

JUNTA DE ANDALUCIA

RECTIFICACION

En el anuncio número nº 137.028, publicado en el BOP núm. 174, de fecha 9 de septiembre de 2024, perteneciente a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, relativo al inicio de las operaciones materiales de deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Algeciras a Tarifa y Medina Sidonia, en el tramo 2º a su paso por el Sector SL-1 Valdevaqueros, entre los arroyos de Fates y de Las Piñas t.m. de Tarifa, solicitado por Junta de Compensación Valdevaqueros. Expediente: 22VP0615, procece la siguiente rectificación:

Donde dice:

17 de julio de 2024

Debe decir:

23 de octubre de 2024

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2023

Exposición pública Cuenta General del Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) correspondiente al ejercicio 2023.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales, se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Alcalá del Valle, a 1 de agosto de 2024. EL ALCALDE, Fdo.: Rafael Aguilera Martínez.

Nº 125.891

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

UNA PLAZA DE T.A.E. A1 (O.E.P. 2021)

Se hace saber que el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Servicios Públicos e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), ha dictado Decreto, inscrito en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al número 03020/2024 y al número 03153/2024, por el que resuelve:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de una plaza de T.A.E. A1., de acuerdo con la OEP 2021.

ADMITIDOS:

	Apellidos	Nombre	DNI/NIE
1.-	ARRONES PONCE DE LEON	MARIA DE LAS NIEVES	***1949**
2.-	ESCAMILLA MOREJÓN	URSULA MARIA	***5129**
3.-	GARCIA VAZQUEZ	OLGA	***3028**
4.-	GONZÁLVEZ MANZANARES	GABRIEL	***3187**
5.-	LUQUE ROMERO	LORENA	***8714**
6.-	MARTÍNEZ MARÍN	TERESA DE JESUS	***6275**
7.-	PEREZ AVILES	MARTINA	***8714**
8.-	VARELA PERNAS	MIRIAN	***6419**

EXCLUIDOS:

NINGUNO

Segundo.- Los aspirantes admitidos, así como los omitidos en la relación anterior, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOP de Cádiz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de la relación de admitidos.

Tercero.- Designar a los siguientes miembros para la composición del Tribunal Calificador:

Presidente:	Dña. Rocio Almagro García suplente Dña. Patricia Pérez Paredes
Secretaria:	Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal, suplente D. Sonia Raquel Rey Sánchez
Vocales:	D. Rosa Valdés Guerrero, suplente D. Enriqueta Diaz Muñoz
	D. Eusebio Pereira Rodríguez, suplente D. Ricardo Fernández de Vera Morillo Velarde
	D. Marco Aurelio Martínez Jiménez, suplente D. Jorge Cáceres Pérez
	D. Alicia González Wandosell, suplente D. María Jose Crespo Ramos

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el BOP de Cádiz y en el Tablón de Anuncios del la pagina web del Ayuntamiento (www.lalinea.es).

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD

2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepcion a 27 de agosto de 2024. EL ALCALDE ACCDTAL. Fdo. Juan Domingo Macías Pérez. 28 de agosto de 2024. DOY FE, LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal

Nº 136.576

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

FORMALIZACIÓN CONTRATOS PERSONAL LABORAL FIJO

MONITOR/A (PROMOCIÓN SOCIAL)

ESTABILIZACIÓN

Con fecha 22 de agosto de 2024 el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado Decreto, inscrito en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al número 03182/2024, del siguiente tenor literal:

“Resultando que ha finalizado el proceso selectivo para cubrir en propiedad cuatro plazas de Monitor/a (P. Social), Grupo C, Subgrupo C2 (LFA) vacantes en la plantilla de personal e incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2021 Extraordinaria de estabilización de empleo temporal, por el sistema de concurso previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y cuyas Bases que han de regir los procesos selectivos fueron publicadas en el BOP de Cádiz n.º 228, de 29 de noviembre de 2022 y en el BOJA n.º 94, de 19 de mayo de 2023, convocadas mediante anuncio publicado en el BOE n.º 51, de 27 de febrero de 2024.

Resultando que el Tribunal Calificador en fecha 23 de julio de 2024 ha efectuado propuesta de contratación como personal laboral fijo a favor de los aspirantes que han obtenido la puntuación definitiva más alta en el proceso selectivo.

Considerando Informe de la Técnico de Recursos Humanos, de 9 de Agosto de 2024, manifestando que los aspirantes propuestos han presentado, dentro de plazo, los documentos previstos en la Base segunda de las que rigen la citada convocatoria.

Y visto Informe del Interventor de Fondos Accidental n.º 2024/21, de 28/08/2024, de fiscalización favorable a la tramitación del expediente.

En virtud de las atribuciones que me confiere la base 9ª de este proceso selectivo, el art. 47 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local vengo a RESOLVER:

Primero.- Autorizar la formalización de contrato como personal laboral fijo del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, de conformidad con lo establecido en el art. 33 del real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, para ocupar cuatro (4) plazas de Monitor/a adscritas al Grupo C, Subgrupo C2 (LFA), a jornada completa, al personal que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	(1)	(2)	CÓDIGO PLAZA	(3)
GUERRERO GONZÁLVEZ ARACELI FATIMA	***4161**	MONITORA	L	N.231.013	C2
INFANTEROJASEDUARDO	***3737**	MONITOR	L	N231.016	C2
SANCHEZ MARTIN ANTONIO JESUS	***6523**	MONITOR	L	N231.015	C2
ALMIDA JIMENEZ DAVID	***4651**	MONITOR	L	N231.014	C2

(1) DENOMINACIÓN PLAZA (2) F/L (PLAZA) (3) GRUPO PROFESIONAL

Segundo.- A las plazas indicadas se le adjudica con carácter definitivo el puesto de Monitor/a del CEA identificado con el código LB.PR.C2.002 en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, adscritos al Área de Asuntos Sociales, Servicios Sociales.

Tercero.- Reconocer a efectos de trienios la antigüedad del personal relacionado que viene prestando servicios en este Ayuntamiento.

Cuarto.- Proceder a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, así como en el Tablón de Edictos de la página web corporativa del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Quinto.- Comunicar a las interesadas que la formalización del contrato de las personas propuestas surtirán sus efectos en el plazo máximo de tres días naturales si no implica cambio de residencia de la persona empleada, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOP de Cádiz.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepcion a 26 de agosto de 2024. EL ALCALDE ACCDTAL. Fdo. Juan Domingo Macías Pérez. DOY FE, LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.

Nº 136.668

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
ANUNCIO**

**BASES CONVOCATORIA PLAZAS FUNCIONARIO DE CARRERA
PROMOCIÓN INTERNA OOE 2022-2023**

Con fecha 19 de agosto de 2024 el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Servicios Públicos e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), ha dictado Decreto, inscrito en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al número 03151/2024, del siguiente tenor literal:

“Examinadas las Bases generales y sus anexos, para la provisión en propiedad de seis plazas de funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición, promoción interna, vacantes en la plantilla de este Excmo Ayuntamiento y dotadas presupuestariamente y visto informe de la Responsable de Recursos Humanos con fecha 8 de Agosto y CSV BsvS7covTh6LYPX6e0Zk1w==, y informe de fiscalización y consignación del Viceinterventor de Fondos Accidental de fecha 8 de Agosto y CSV IVUEWOS3LR5J52J7ZRE4IP26MM, vengo a

RESOLVER:

Primero.- Aprobar las Bases y sus anexos que han de regir la convocatoria para la provisión de las plazas de funcionario de carrera, por el sistema de promoción interna, proceso concurso-oposición, que se detallan, convocando las correspondientes pruebas selectivas.

Nº. PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO/SUBGRUPO	ESCALA	OEP
2	TÉCNICO SUPERIOR ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	B	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	2022
1	TÉCNICO DE IMAGEN Y SONIDO	C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	2023
1	FH.OAMR	C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	2023
2	ADMINISTRATIVO	C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	2023

Segundo.- La convocatoria, juntamente con las bases generales y su anexo se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del ayuntamiento y un extracto detallado en el Boletín Oficial del Estado, produciéndose los efectos administrativos desde la fecha del Boletín Oficial del Estado, en que se publique el extracto.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

BASES PROMOCIÓN INTERNA OFERTA EMPLEO PUBLICO 22-23

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de las presentes bases el establecimiento de las normas que regirán el proceso selectivo que se convoque mediante el sistema de concurso-oposición, para la promoción interna de los funcionarios de carrera en las plazas correspondientes a la tasa de promoción interna, en régimen funcionarial, incluidas en las OEP 2022 y 2023 que se relacionan seguidamente:

Nº. PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO/SUBGRUPO	ESCALA	OEP
2	TÉCNICO SUPERIOR ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	B	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	2022
1	TÉCNICO DE IMAGEN Y SONIDO	C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	2023
1	FH.OAMR	C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	2023
2	ADMINISTRATIVO	C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	2023

Los aspirantes otorgarán su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que sean necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

1.2. Las plazas objeto del presente proceso selectivo, lo son en régimen funcionarial. Sus funciones y retribuciones serán las establecidas por la RPT del Excmo Ayuntamiento de La Línea de la Concepción para cada grupo y subgrupo, de acuerdo, todo ello, con la normativa legal vigente y lo dispuesto en los acuerdos suscritos entre la Corporación y sus funcionarios. Una vez superado el proceso selectivo, el personal seleccionado podrá ser destinado, para prestar sus servicios profesionales.

1.3. Los requisitos de titulación y los temarios que habrán de regir las pruebas selectivas, vienen regulados la correspondiente convocatoria para cada categoría de las presentes bases.

1.4. El sistema selectivo será el de concurso-oposición, dada la naturaleza del procedimiento que hace aconsejable y necesario valorar otros méritos distintos de los conocimientos que se puedan evaluar a través de los ejercicios que se efectúen. Es por ello que se contemplará específicamente entre otros méritos, la valoración de la experiencia acreditada por las personas candidatas, todo ello armonizado con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso al empleo público. Asimismo se tendrán en cuenta los méritos acreditados en concepto de formación.

1.5. Las presentes bases vincularán a la Administración, a los tribunales que han de valorar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y solo

podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.6. Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en la página web del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (tablón de anuncios). Asimismo, se hará público el extracto de las mismas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y finalmente, la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE), conteniendo: La denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación que las convoca, clase y número de plazas, fecha y número del boletín en que se han publicado las bases y la convocatoria. A partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, comenzarán a contar los plazos a efectos administrativos.

1.7. La composición de los tribunales, las listas de admitidos y excluidos, y toda la información relativa al proceso selectivo que deba notificarse a las personas que participen en el procedimiento o a las interesadas en el mismo, se expondrá en la sede electrónica del Ayuntamiento (tablón de anuncios), en la página web.

1.8. Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 de Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales se incorporarán a la actividad de tratamiento “Solicitud de empleo”.

1.9. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en: – Los artículos 91, 92, 100, 102 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

– Los artículos 10, 11, 16, 18, 37, 55, 61.1., 2., 3., 5., 6., 7 y siguientes y 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR-LEBEP).

– Los artículos 19 y 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. – La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

– El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

– El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

– Ley 5/2023, de 7 de Junio, de la Función Pública de Andalucía

– Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. – Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

– Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

– La Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación.

– La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía.

– El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

– El título IX de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, relativo al acceso al empleo público, adquisición y pérdida de la relación de servicio.

Segunda. Principio de igualdad de trato.

Las bases y convocatoria cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que el aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres, la Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía.

Tercera. Requisitos

3.1. Las personas aspirantes deberán reunir todos los requisitos que se reflejan a continuación, además de los específicos que se señalen en los anexos I a IV correspondientes a cada categoría de las presentes bases, el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de TR-LEBEP, quedando excluidas directamente de la convocatoria los/as aspirantes en caso contrario:

1. Tener la condición de funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción con una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo. En dichos supuestos deberán haber prestado servicios como tales en categorías de la misma escala correspondientes al grupo/subgrupo inmediato inferior al de las plazas convocadas por un periodo mínimo de dos años. A estos efectos se computarán los servicios prestados por los/las aspirantes en las situaciones equiparadas al servicio activo por la legislación vigente.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta

o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios. 5. Titulación: Poseer la titulación que se requiera en los anexos I a IV correspondiente a cada categoría de las presentes bases. Los/as aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación a título habilitante español o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia a titulación de nivel académico universitario oficial, y los/as aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los/as aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

3.2. Será responsabilidad de quien presenta la solicitud la veracidad de los datos y el cumplimiento de los requisitos indicados en las presentes bases. Igualmente, deberán mantenerse los mismos durante todo el proceso, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionados/as, del modo indicado en las bases de la convocatoria.

3.3. Para la admisión en el proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

Cuarta. Solicitudes

4.1. Modelo de solicitud. Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo, cumplimentarán la solicitud, inscribiéndose preferiblemente a través de la plataforma creada a tal efecto, <https://lalineaconvoca.online/> completando la relación de méritos que se aleguen, solicitud en la que entre otros datos, constará la declaración expresa de que el/la aspirante reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria. Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Alcalde- Presidente del Excmo Ayuntamiento de La Línea de la Concepción. La falta de presentación de la solicitud en tiempo y forma, supondrá la exclusión del aspirante.

4.2. Presentación. Las solicitudes se presentarán por vía electrónica. La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará en <https://lalineaconvoca.online/> accediendo al trámite Promoción Interna, y siguiendo las instrucciones que se indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades. La presentación por esta vía permitirá la cumplimentación en línea del modelo oficial, la incorporación de los documentos anexos a la solicitud, acreditativos de los méritos que se aleguen, así como la firma y el registro electrónico de la solicitud cumplimentada con la documentación anexa que se incorpore a la misma.

4.3. El plazo para su presentación será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.4. Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en el correspondiente plazo que se abrirá a tal efecto.

4.5. Las solicitudes se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones que figuren en las bases de cada convocatoria, debiéndose presentar una por cada plaza a la que se opta.

4.6. Las solicitudes deberán presentarse, en todo caso, acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos relativos a la experiencia profesional y a la formación, al objeto de su posterior baremación por el órgano de selección, en su caso.

Quinta. Admisión de aspirantes

5.1. Para la admisión en el correspondiente proceso selectivo bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

5.2. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, tras el examen de las mismas, El Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión, a fin de que puedan subsanarlas si fuera susceptible de ello. En dicha resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica (tablón de anuncios), en la página web www.lalineaconvoca.es, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

5.3. Las alegaciones o reclamaciones se presentarán por las vías recogidas en la base cuarta.

5.4. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, o no aleguen su omisión, se excluirán de manera definitiva del proceso selectivo.

5.5. Transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones presentadas, El Alcalde-Presidente adoptará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en la sede electrónica (tablón de anuncios), en la página web www.lalineaconvoca.es. Esta publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones y será determinante de los plazos a efectos de posibles recursos. Los/as aspirantes excluidos podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de las listas definitivas. Si no se presentan reclamaciones en el plazo establecido, dicha lista se considera como lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

5.6. La ordenación alfabética de los/as aspirantes, se efectuará atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española de la Lengua.

Sexta. Órgano de selección

6.1. El tribunal calificador estará constituido por presidencia, cuatro vocalías y secretaria, contando esta última con voz y sin voto. Su composición se aprobará mediante resolución del Alcalde-Presidente, que se publicará, junto con el listado provisional de personas admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Sus miembros, titulares y suplentes, poseerán el nivel de titulación exigido para esta convocatoria como mínimo y la necesaria especialización.

6.2. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en lo que no se contradiga con éste, en lo señalado en el artículo 4, apartados e) y f) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española, el tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

6.4. La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.5. El tribunal de selección no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia de quien ostenta la presidencia y la secretaria, o persona que los sustituya, respectivamente. Su actuación se ajustará estrictamente a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 19/2013, de 9 de noviembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y demás disposiciones vigentes. Además, resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en lo no previsto en las bases.

6.6. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejare, el tribunal de selección podrá disponer del asesoramiento de especialistas para la valoración de los méritos, con los cometidos que les fueren asignados, limitándose estos a prestar su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Dichos asesores tendrán voz, pero no voto. También se podrá contar con personal colaborador.

6.7. El tribunal de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar, siempre que ello sea posible, que los ejercicios escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

6.8. El órgano de selección no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de personas aspirantes al de plazas convocadas en cada categoría, no suponiendo, bajo ningún concepto, que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a los propuestos por el tribunal de selección.

6.9. No podrán formar parte de los órganos de selección de personal funcionario, el personal de elección o designación política, los altos cargos, los funcionarios interinos ni el personal eventual.

6.10. El tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a las personas aspirantes que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del tribunal que alguna de las personas aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por las presentes bases, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona.

Séptima. Sistema selectivo

7.1. De conformidad con lo previsto en el art. 61.2, 3 y 6 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el sistema selectivo para la provisión de las plazas afectadas por el presente proceso selectivo será el de concurso-oposición, que constará de dos fases, con una puntuación total de 100 puntos:

Primera fase: Oposición. Se celebrará previamente a la fase de concurso y tendrá carácter eliminatorio. Su desarrollo se efectuará de acuerdo con lo previsto en la base 7.2.

Segunda fase: Concurso. Se celebrará con posterioridad a la fase de oposición. No tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Su desarrollo se efectuará de acuerdo a lo previsto en la base 7.3.

7.2 Fase de Oposición: Constará de una prueba obligatoria de carácter práctico.

A) Ejercicio único (práctico) la prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto práctico de entre los dos propuestos por el tribunal, que se podrá resolver según determine el tribunal mediante: el análisis de un supuesto, la preparación de un informe; la contestación de preguntas con respuestas breves; test multirrespuesta, etc. El tiempo máximo para la realización de esta prueba será establecido por el tribunal, informándose a los/as aspirantes al inicio de la prueba. El tribunal informará, en el anuncio que señale la fecha de realización de este ejercicio, el posible uso de textos de consulta y material específico para el desarrollo de esta prueba. La puntuación máxima de la prueba práctica será de 70 puntos, debiéndose obtener una puntuación mínima de 35 puntos para entenderla superada. La calificación de este ejercicio, en los casos en que se trate de un supuesto práctico a desarrollar, se obtendrá sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal, y dividiendo los totales por el número de aquellos, siendo el cociente la calificación definitiva. Si alguna de las puntuaciones otorgadas por las personas integrantes del tribunal se diferenciase de la nota media en más del treinta por ciento, se realizará una nueva nota media, sin tener en cuenta dicha/s puntuación/es extrema/s.

7.3. Fase de concurso: La puntuación máxima que podrá obtenerse en esta fase es de 30 puntos. Consistirá en la asignación a los/as aspirantes de una puntuación determinada de acuerdo con el baremo que se establece a continuación, computándose los

méritos obtenidos hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: – Experiencia profesional. La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 20 puntos, a valorar según lo siguiente:

a) Antigüedad: Por cada año completo de prestación de servicios en la Administración Pública (ayuntamiento): 0,50 puntos, con un máximo de 10 puntos. No se valorará las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios.

b) Experiencia profesional: Por cada año completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública en plaza perteneciente al mismo subgrupo o al inmediatamente inferior, relacionada con la categoría convocada, 0,50 puntos, con un máximo de 10 puntos. Los periodos inferiores al año, se computarán proporcionalmente. Para aquellas plazas o categorías profesionales que siendo idénticas en su contenido, hayan sufrido modificación en su denominación a lo largo de los últimos años, bien para adaptar las mismas a las nuevas titulaciones o bien por cualquier otra circunstancia, ambas denominaciones serán objeto de valoración indistintamente. En relación con la documentación justificativa de la antigüedad y experiencia profesional en esta Administración, los aspirantes, no estarán obligados a entregar la misma, ya que dicha información consta en el Departamento de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53. 1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Formación: La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 10 puntos; a valorar según lo siguiente: a) Por cursos, jornadas de perfeccionamiento y/o seminarios de formación, impartidos u homologados por instituciones oficiales, y los realizados en el ámbito de la formación continua, que versen sobre las materias relacionadas con la plaza o categoría objeto de la convocatoria, se valorarán a razón de:

Grupo B: 0,025 puntos por hora de asistencia, 0,030 puntos cuando el curso se ha recibido con aprovechamiento y 0,035 puntos por hora de docencia. Aquellos cursos en los que no se especifiquen las horas del mismo, se considerarán como 4 horas por día de realización, y si no vienen expresados en días, como un solo día.

Grupo C1: 0,030 puntos por hora de asistencia, 0,035 puntos cuando el curso se ha recibido con aprovechamiento y 0,040 puntos por hora de docencia. Aquellos cursos en los que no se especifiquen las horas del mismo, se considerarán como 4 horas por día de realización, y si no vienen expresados en días, como un solo día.

b) Por titulación oficial de igual o superior nivel y distinta a la exigida para el acceso a la plaza que se opta, y que guarde relación con esta: – 0,15: Bachiller/Técnico. – 0,25: Técnico Superior/FP-II. – 0,40: Diplomatura. – 0,60: Licenciatura/Grado. – 0,70: Experto universitario. – 0,80: Especialista universitario. – 1,00: Máster universitario.

Los/as aspirantes estarán obligados a aportar los originales de la citada documentación en cualquier momento que le fueren requeridos por el tribunal a efectos de comprobación y en todo caso antes de la adjudicación de la plaza. El tribunal calificador tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de la experiencia, cursos, títulos y demás aspectos del concurso.

7.4. En caso de empate, se atenderá:

– En primer lugar a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico;

– En segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado formación de la fase de concurso, y

– En último lugar, Mayor experiencia en la administración pública.

Octava. Desarrollo del proceso selectivo

8.1. El orden de actuación de las personas aspirantes será el que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 464/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

8.2. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, debiendo asistir los/as aspirantes, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. Deberán acreditar su identidad mediante DNI, NIE o pasaporte, en vigor, pudiéndose impedir el acceso a la realización de las pruebas a aquellos que no la acrediten. Serán excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

8.3. Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se harán públicos, al menos, con doce horas de antelación, a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo. Estos anuncios se difundirán en la sede electrónica (tablón de anuncios), en la página web www.laline.es,

8.4. Tras la publicación de las calificaciones provisionales obtenidas, ordenadas de mayor a menor puntuación, en cada uno de los ejercicios, con indicación de la puntuación mínima requerida para superar dicho ejercicio, los/as aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de las puntuaciones, para la presentación de las alegaciones que estimen oportunas.

8.5. El tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes. El tribunal podrá excluir aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

8.6. En el caso de que el tribunal haya acordado parámetros para la calificación de un ejercicio, en desarrollo de los criterios de valoración previstos en las bases de la convocatoria, los mismos deberán difundirse con anterioridad a la realización de dicho ejercicio. En el caso de exámenes tipo test el criterio de evaluación se establece en estas bases. Igualmente, en las actas del órgano calificador, deberá quedar constancia del desglose de las puntuaciones otorgadas. En el caso de ejercicio tipo test deberá hacerse pública la plantilla de soluciones correctas utilizada por el tribunal.

8.7. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del tribunal se hará pública con la lista definitiva de las calificaciones de cada ejercicio de la fase de oposición o de la fase de concurso, considerándose desestimadas todas aquellas

alegaciones que no se vean contempladas en la citada publicación. En el caso de que se debiera anular una o varias preguntas ordinarias, el tribunal establecerá la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden.

8.8. Una vez concluidas las fases de oposición y de concurso, el tribunal hará pública la relación de aspirantes con sus calificaciones definitivas, por orden de puntuación, en la sede electrónica del Ayuntamiento (tablón de anuncios)

8.9. Embarazo de riesgo o parto Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, y en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo, todo ello sin menoscabar el derecho del resto de aspirantes, a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal.

Novena. Superación del proceso selectivo y nombramientos

9.1. La relación definitiva de aprobados se elevará a la Alcaldía Presidencia, y una vez publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, los/as aspirantes propuestos dispondrán de un plazo de 20 días naturales, desde el día siguiente al de la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, así como de los méritos alegados.

9.2. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, La Alcaldía Presidencia elevará a definitivas las propuestas realizadas por el tribunal de selección y nombrará funcionarios de carrera a los/as aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de dichos requisitos y determinará el plazo para la toma de posesión en los correspondientes destinos. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

9.3. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no comparezcan o no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en esta convocatoria, no podrán ser nombrados personal funcionario y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

9.4. Los/as aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como funcionario de carrera en el Boletín Oficial de la Provincia. El aspirante que, sin causa justificada, no tomara posesión de su plaza en el plazo señalado perderá todo derecho que pudiese haber adquirido.

9.5. Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en esta convocatoria o no presentase en tiempo y forma la documentación acreditativa requerida en la base Décima, la Alcaldía Presidencia podrá requerir al tribunal calificador la relación complementaria de los/as aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público.

Décima. Presentación de documentos

10.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, de las relaciones de aprobados a que se refiere el apartado 9.1 anterior, los/as aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar, en el servicio competente en esta materia, Registro General del Excmo Ayuntamiento, los siguientes documentos: a) Documento nacional de identidad. En caso de ser nacional de otro Estado, la documentación legalmente exigible. b) Título exigido para el ingreso, o documento equivalente, en su caso. c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme. Para el caso de nacional de otro Estado, declaración jurada de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado en los mismos términos el acceso al empleo público. d) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los/as aspirantes seleccionados que tuviesen reconocida alguna discapacidad deberán aportar certificado expedido por el órgano competente en la materia de la Junta de Andalucía, o de otras administraciones públicas, en el que conste su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza a que se aspira. e) Declaración de no hallarse incurrido en causa de incapacidad o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.

Undécima. Publicidad de la convocatoria y seguimiento de los procesos selectivos

11.1. Las bases que regirán la convocatoria del presente proceso selectivo serán publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, BOP, y en la página web corporativa, www.laline.es. Asimismo, un extracto de las citadas bases en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, BOJA, y finalmente, la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, BOE, comenzando a contar los plazos a efectos administrativos desde la fecha de esta última publicación.

11.2. La composición de los tribunales, las listas de admitidos y excluidos, así como la determinación de los lugares y fechas del primer ejercicio de cada convocatoria, se publicarán en el BOP, en la sede electrónica del Ayuntamiento (tablón de anuncios)

11.3. Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se harán públicos, al menos, con doce horas de antelación, a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo. Estos anuncios se difundirán en la sede electrónica (tablón de anuncios), en la página web www.laline.es,

11.4. Toda la información relativa al proceso selectivo que deba notificarse a las personas que participen en el procedimiento o a las interesadas en el mismo, se expondrá al público en la sede electrónica (tablón de anuncios), en la página web www.laline.es

Duodécima. Normas finales

12.1. Contra las presentes bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes; o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

12.2. Igualmente, los actos de los tribunales de selección a que se refiere el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación o notificación. Contra los restantes actos de trámite podrán las personas interesadas presentar escrito de alegaciones, en el plazo de tres días hábiles desde la fecha de su publicación o notificación, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma. No obstante, todo lo anterior, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente bajo su responsabilidad.

ANEXO I

TÉCNICO SUPERIOR ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (GRUPO B)

- a) Ser funcionari@ de carrera del Excmo Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ocupando plaza de Grupo C1, Escala Administración Especial, con antigüedad de al menos dos años de servicio en la citada plaza
- b) Estar en posesión del título de Grado Superior Informática
- c) No haber sido separad@ mediante procedimiento disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitad@ para el ejercicio de las funciones públicas.

TEMARIO

TEMA 1.- E-learning: conceptos, herramientas, sistemas de implantación y normalización. Moodle.

TEMA 2.- Bases conceptuales de ITIL (IT Infrastructure Library). Gestión de Servicios TI. Estrategia del servicio. Diseño del servicio. Transición del servicio. Operación del servicio. Mejora continua del servicio.

TEMA 3.- Redes de comunicaciones de las Administraciones Públicas. Red NEREA (La Red Interadministrativa de Andalucía). Red SARA. (Sistema de Aplicaciones y Redes para las Administraciones). Red sTESTA (Servicios Telemáticos TransEuropeos para las Administraciones).

TEMA 4.- Lenguajes y herramientas para la utilización de redes globales. HTML, CSS y XML. Navegadores web y compatibilidad con estándares.

TEMA 5.- Servidores web IIS. Instalación, configuración y administración.

TEMA 6.- Servidor web Apache. Instalación, configuración y administración.

TEMA 7.- El modelo relacional. El lenguaje SQL. Normas y estándares para la interoperabilidad entre gestores de bases de datos relacionales. Servidores de bases de datos: Oracle, SQL server y MySQL/MARIADB.

TEMA 8.- BIG DATA. Conceptos y aplicaciones en el ámbito de la administración local.

TEMA 9.- El correo electrónico. Servicios de mensajería. Servicios de directorio. Clientes de correo electrónico (Outlook y Thunderbird).

TEMA 10.- GOOGLE WORKSPACE. Características, herramientas y administración.

TEMA 11.- Arquitectura. Tipología. Medios de transmisión. Métodos de acceso. Dispositivos de interconexión. Gestión de dispositivos. Administración de redes LAN.

TEMA 12.- Gestión de usuarios en redes locales. Monitorización y control de tráfico. Gestión SNMP.

TEMA 13.- VLAN. Usos, configuración y gestión de redes virtuales.

TEMA 14.- VPN. Tipos, configuración y gestión.

TEMA 15.- Cortafuegos UTM. Enrutamiento, políticas y perfiles de seguridad.

TEMA 16.- FortiOS versiones 6 y 7. Puesta en marcha, configuración y gestión.

TEMA 17.- Fortiswitch, características. Puesta en marcha y gestión.

TEMA 18.- PAN- OS versiones 9 y 10. Puesta en marcha, configuración y gestión.

TEMA 19.- Active Directory con Windows 2016/2022 Server. Despliegue de nuevos dominios, migración dominios existentes.

TEMA 20.- Servidores de impresión y archivos con Windows 2016/2022 server.

TEMA 21.- Servidores DNS con Windows 2016/2022 server. Configuración, gestión y sincronización entre servidores.

TEMA 22.- GPO, creación y despliegue de políticas. Filtros de seguridad en Windows Server 2016/2022.

TEMA 23.- Powershell. Creación y gestión de usuarios de Active Directory.

TEMA 24.- Infraestructura Hiperconvergente. Concepto. Soluciones HCI. Componentes. Las redes en HCI. Almacenamiento e Hiperconvergencia.

TEMA 25.- Virtualización, tipos de hipervisores, diferencias y usos.

TEMA 26.- VMware (versiones de 5 a 7). Vsphere. Instalación, despliegue, configuración y administración de máquinas virtuales.

TEMA 27.- NUTANIX. Instalación, despliegue, configuración y administración de máquinas virtuales desde PRISM. Migración de máquinas virtuales con NUTANIX MOVE.

TEMA 28.- Copias de seguridad. Política de backups, restauración y verificación. Almacenamiento. Herramientas. Procedimientos. Prueba y verificación.

TEMA 29.- Veeam backup&replication versiones 9 y 10. Características, instalación, configuración y administración. Agentes. Creación y programación de copias de seguridad y replicación de máquinas virtuales, S.O. Windows, Linux y bases de datos. Restauración de copias de seguridad de máquinas virtuales, S.O. Windows, Linux y bases de datos.

TEMA 30.- Cabinas de almacenamiento inmutable. Características y ventajas sobre otros medios de backup.

TEMA 31.- Solución de backup ARCSERVE. Creación y gestión de copias de seguridad.

TEMA 32.- Sistemas de almacenamiento para sistemas grandes y departamentales. Sistemas de almacenamiento en red, NAS y SAN.

TEMA 33.- Sistemas de alimentación ininterrumpida. Componentes básicos. Tipos de SAI. Cargas eléctricas. Perturbaciones eléctricas.

TEMA 34.- GLPI. Configuración y administración. Funcionalidades de inventario. Gestión de expedición de tickets y solicitudes, funcionalidades de monitoreo. Gestión administrativa y financiera.

TEMA 35.- Sistemas de videoconferencia. Dimensionamiento y calidad de servicio en las comunicaciones y acondicionamiento de salas y equipos. Streaming de video.

TEMA 36.- Acceso remoto a sistemas corporativos: gestión de identidades.

TEMA 37.- Antivirus empresarial y sistemas EDR. Soluciones de ESET , PALO ALTO y FORTINET. Conceptos, instalación de agentes y administración.

TEMA 38.- Microclaudia. Despliegue y gestión.

TEMA 39.- El trabajo en grupo o colaborativo. Herramientas de productividad personal. Redes sociales corporativas, mensajería instantánea corporativa, etc. La gestión documental.

TEMA 40.- Herramientas de diseño y desarrollo de sistemas de información. Funcionalidad y conceptos. Entornos integrados. Gestión de la configuración del software: identificación de la configuración. Control de versiones. Control de cambios.

TEMA 41.- Cloud Computing. IaaS, PaaS, SaaS. Nubes privadas, públicas e híbridas

TEMA 42.- Aplicaciones móviles. Características, tecnologías, distribución y tendencias.

TEMA 43.- Redes de comunicaciones móviles. Radiotelefonía en grupo cerrado de usuarios. Sistemas Trunking, PMR,

TEMA 44.- Telefonía celular. GSM. Sistemas móviles de tercera y cuarta generación, evolución futura. Servicios de datos sobre tecnología móvil.

TEMA 45.- Inteligencia artificial: la orientación heurística, inteligencia artificial distribuida, agentes inteligentes.

TEMA 46.- Internet de las cosas (IoT). Definición. Arquitectura. Tecnologías asociadas. Plataformas de desarrollo. Dispositivos y aplicaciones IoT. Seguridad en IoT.

TEMA 47.- Software libre y de código abierto. El concepto GNU. Filosofía y funcionamiento. Ventajas e inconvenientes. Proyectos locales, autonómicos, nacionales y europeos para la adopción de software libre y de código abierto en la Administración. Situación actual del mercado.

TEMA 48.- Firma electrónica. DNE y certificados FNMT. La firma electrónica para los empleados públicos. Tipos de certificados. Principales autoridades de certificación (AC). Herramienta PORT@FIRMAS.

TEMA 49.- Plataforma de tramitación MOAD-H. Punto único de administración PUA. Escritorio de tramitación. Catálogo de procedimientos. Cuadro de mandos.

TEMA 50.- Normativa sobre igualdad. La igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Normativa para la promoción de la igualdad de género y para la prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía.

TEMA 51.- Violencia de Género: Concepto y tipos de violencia hacia las mujeres, prevención y protección integral. Recursos y programas específicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO II

TÉCNICO DE IMAGEN Y SONIDO (GRUPO C1)

a) Ser funcionari@ de carrera del Excmo Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ocupando plaza de Grupo C2, Escala Administración Especial, con antigüedad de al menos dos años de servicio en la citada plaza

b) Estar en posesión del título de FPII o Grado Superior en Medios Audiovisuales

c) No haber sido separad@ mediante procedimiento disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitad@ para el ejercicio de las funciones públicas.

TEMARIO

TEMA 1.- Introducción a los Medios Audiovisuales. Definición y evolución de los medios audiovisuales. Importancia y relevancia en la sociedad actual.

TEMA 2.- Historia del Cine. Orígenes y desarrollo de la industria cinematográfica.

TEMA 3.- La Televisión. Evolución de la televisión y su impacto en la cultura.

TEMA 4.- Producción Audiovisual. Procesos de preproducción, producción y postproducción.

TEMA 5.- Equipos técnicos y roles en una producción audiovisual.

TEMA 6.- Géneros Audiovisuales. Estudio de géneros cinematográficos y televisivos. Análisis de subgéneros y tendencias contemporáneas.

TEMA 7.- Guion Audiovisual. Estructura y elementos fundamentales de un guion. Técnicas de escritura y desarrollo de guiones.

TEMA 8.- Dirección. Funciones del realizador en una producción audiovisual.

TEMA 9.- Realización. Técnicas de realización y dirección de actores.

TEMA 10.- Edición y Montaje. Principios de edición de video y montaje. Software de edición y técnicas avanzadas.

TEMA 11.- Sonido y Postproducción de Audio.

TEMA 12.- Fundamentos del diseño de sonido en audiovisuales.

TEMA 13.- Procesos de postproducción de audio y mezcla.

TEMA 14.- Marketing. Estrategias de marketing para medios audiovisuales.

TEMA 15.- Distribución Audiovisual- Canales de distribución y difusión de contenidos.

TEMA 16.- Ética. Consideraciones éticas en la creación de contenidos.

TEMA 17.- Legislación en Medios Audiovisuales. Normativas y leyes relacionadas con la producción audiovisual.

TEMA 18.- Creación de contenidos para plataformas digitales. Formatos estilos y distribución

TEMA 19.- Diseño de producción. Creación de sets , vestuario y ambientes

TEMA 20.- Normativa de medios audiovisuales. Derechos de autor, regulaciones

TEMA 21.- Narrativa transmedia. Expansión de historias a través de múltiples plataformas

TEMA 22.- Realidad aumentada y virtual en audiovisuales. Aplicaciones y desarrollo

TEMA 23.- Streaming y broadcast en vivo. Tecnologías plataformas y técnicas

TEMA 24.- Gestión de proyectos audiovisuales. Planificación seguimiento y cierre.

TEMA 25.- Distribución y exhibición de productos audiovisuales. Cine tv y on line.

TEMA 26.- Crítica y análisis de medios audiovisuales. Métodos y practicas.

TEMA 27.- Grupos multimedia. Historia ,principales grupos ,tendencias.

TEMA 28.- Marketing y distribución audiovisual. Estrategias de marketing para medios audiovisuales. Canales de distribución y difusión de contenidos.

TEMA 29.- Ética y legislación en medios audiovisuales. Normativas y leyes relacionadas con la producción audiovisual.

TEMA 30.- Regulación jurídica de los medios audiovisuales.

ANEXO III

FH.OAMR (GRUPO C1)

a) Ser funcionari@ de carrera del Excmo Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ocupando plaza de Grupo C2, Escala Administración Especial, con antigüedad de al menos dos años de servicio en la citada plaza

b) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico de FP o equivalente.

c) No haber sido separad@ mediante procedimiento disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitad@ para el ejercicio de las funciones públicas.

TEMARIO

TEMA 1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones Generales. De los interesados en el procedimiento: Capacidad de obrar y el concepto de interesado e Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

TEMA 2.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías del procedimiento. Iniciación. Ordenación. Instrucción.

TEMA 3.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: La eficacia de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. Invalidez del acto administrativo.

TEMA 4.- Concepto de acto administrativo. Clases. Requisitos de los actos administrativos. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Requisitos de los actos administrativo: la motivación y la forma. La notificación del acto administrativo. Demora y retroactividad de su eficacia.

TEMA 5.- La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención.

TEMA 6.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Órganos de las Administraciones Públicas.

TEMA 7.- Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales. Objeto de la Ley. Disposiciones generales sobre ejercicio de los derechos. Derecho de acceso. Derecho de rectificación. Derecho de supresión. Derecho a la limitación del tratamiento. Derecho a la portabilidad. Derecho de oposición.

TEMA 8.- Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales. Tratamiento de datos con fines de archivo en interés público por parte de las Administraciones Públicas

TEMA 9.- Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales. Responsable y encargado del tratamiento. Obligaciones generales del responsable y encargado del tratamiento. Registro de las actividades de tratamiento.

TEMA 10.- Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales. Responsable y encargado del tratamiento. Registro de las actividades de tratamiento. Bloqueo de los datos.

TEMA 11.- Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales. Delegado de protección de datos. Designación de un delegado de protección de datos. Cualificación del delegado de protección de datos.

TEMA 12.- Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales. El delegado de Protección de Datos en las Administraciones Públicas. La Agencia Española de Protección de Datos. El Esquema Nacional de Seguridad. Principios básicos. Objetivos.

TEMA 13.- Administración electrónica del Excmo. Ayuntamiento de la concepción y de sus entes dependientes. Objeto. ámbito de aplicación. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos y principios generales.

TEMA 14.- Administración electrónica del Excmo. Ayuntamiento de la concepción y de sus entes dependientes. Derechos y deberes de los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica. Responsabilidad

TEMA 15.- Administración electrónica del Excmo. Ayuntamiento de la concepción y de sus entes dependientes. Sede Electrónica. Información contenida en la Sede Electrónica. Página web municipal.

TEMA 16.- Administración electrónica del Excmo. Ayuntamiento de la concepción y de sus entes dependientes. De la identificación y firma. Formas de identificación y firma. Identificación y firma de las autoridades y empleados públicos. Representación electrónica.

TEMA 17.- Administración electrónica del Excmo. Ayuntamiento de la concepción y de sus entes dependientes. Comunicaciones electrónicas. Notificaciones electrónicas. Actuación administrativa automatizada. Convocatoria órganos colegiados.

TEMA 18.- Administración electrónica del Excmo. Ayuntamiento de la concepción y de sus entes dependientes. Documento electrónico. Expediente electrónico. Copias auténticas de documentos electrónicos. Libros electrónicos. Supervisión, auditoría, formación y actualización.

TEMA 19.- Oficina de asistencia en materia de registros del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción y del registro electrónico general. Objeto y ámbito de aplicación.

TEMA 20.- Oficina de asistencia en materia de registros del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción y del registro electrónico general. Organización. La oficina de asistencia en materia de registros. El registro electrónico general. Competencias

TEMA 21.- Oficina de asistencia en materia de registros del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción y del registro electrónico general. Funciones de la oficina de asistencia en materia de registros. Funciones del registro electrónico general. Asientos. Numeración. Interrupción del sistema informático.

TEMA 22.- Oficina de asistencia en materia de registros del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción y del registro electrónico general. Presentación de documentos. Lugares de presentación.

TEMA 23.- Oficina de asistencia en materia de registros del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción y del registro electrónico general. Documentos admisibles en el registro. Documentos admisibles en el registro de salida.

TEMA 24.- Oficina de asistencia en materia de registros del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción y del registro electrónico general. Documentos no registrables. Comunicaciones entre órganos, servicios y unidades administrativas.

TEMA 25.- Oficina de asistencia en materia de registros del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción y del registro electrónico general. Medios de presentación de los documentos Acceso de documentos. Documentos presentados mediante fax. Modelos y sistemas normalizados de solicitud. Recibos de presentación.

TEMA 26.- Oficina de asistencia en materia de registros del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción y del registro electrónico general. Horario de funcionamiento del registro. Entidades incluidas en el ámbito de aplicación del reglamento de Oficina de asistencia en materia de registros del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción y del registro electrónico general.

TEMA 27.- Oficina de asistencia en materia de registros del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción y del registro electrónico general. Admisión de los documentos. Documentos admisibles en el registro. Documentos admisibles en el registro de salida. Documentos no registrables. Comunicaciones entre órganos, servicios y unidades administrativas

TEMA 28.- Oficina de asistencia en materia de registros del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción y del registro electrónico general

TEMA 29.- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Medidas para promover la igualdad de género. Igualdad en el empleo.

TEMA 30.- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Políticas públicas para la Igualdad: Planes y Estrategias de igualdad del Ayuntamiento de La Línea. Transversalidad de género ("Mainstreaming") en las políticas locales. La teoría sexo/género.

ANEXO IV

ADMINISTRATIVO (GRUPO C1)

a) Ser funcionari@ de carrera del Excmo Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ocupando plaza de Grupo C2, Escala Administración Especial, con antigüedad de al menos dos años de servicio en la citada plaza

b) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico de FP o equivalente

c) No haber sido separad@ mediante procedimiento disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitad@ para el ejercicio de las funciones públicas.

TEMARIO

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978 (I). Título Preliminar. Los derechos y deberes fundamentales: Los españoles y los extranjeros. Derechos y Libertades.

TEMA 2.- La Constitución Española de 1978 (II). La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

TEMA 3.- La Constitución Española de 1978 (III). La organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía.

TEMA 4.- El Estatuto de Autonomía de Andalucía (I). Estructura. Derechos sociales, Deberes y Políticas Públicas. Competencias de la Comunidad Autónoma.

TEMA 5.- El Estatuto de Autonomía de Andalucía (II). La Organización Institucional. Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma y Reforma del Estatuto.

TEMA 6.- La Ley: Leyes orgánicas y ordinarias. Disposiciones del gobierno con fuerza de ley: Decretos leyes y Decretos Legislativos.

TEMA 7.- La Administración Pública: concepto. El Derecho Administrativo: concepto y contenidos. El principio de legalidad en la Administración.

TEMA 8.- El Reglamento: Concepto, caracteres naturaleza y clases. Fundamento de la potestad reglamentaria. Límites de los Reglamentos. Órganos con potestad reglamentaria.

TEMA 9.- El Municipio: concepto y elementos. La organización municipal. Órganos necesarios: el Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

TEMA 10.- La Provincia: concepto y elementos. Organización provincial. Competencias. El Presidente: elección, deberes y atribuciones. Los Vicepresidentes. La Junta de Gobierno. El Pleno de la Diputación Provincial.

TEMA 11.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones Generales. De los interesados en el procedimiento: Capacidad de obrar y el concepto de interesado e Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

TEMA 12.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De la actividad de las Administraciones Públicas: Normas generales de actuación. Términos y plazos.

TEMA 13.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías del procedimiento. Iniciación. Ordenación. Instrucción,

TEMA 14.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Finalización del procedimiento.

TEMA 15.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: La eficacia de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. Invalidez del acto administrativo.

TEMA 16.- Concepto de acto administrativo. Clases. Requisitos de los actos administrativos. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Requisitos de los actos administrativo: la motivación y la forma. La notificación del acto administrativo. Demora y retroactividad de su eficacia.

TEMA 17.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Órganos de las Administraciones Públicas.

TEMA 18.- El Municipio: El término municipal y alteración de términos municipales. El Padrón de habitantes. Los derechos y deberes de los vecinos. La participación vecinal en la gestión municipal.

TEMA 19.- El Municipio: Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. El registro de intereses.

TEMA 20.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales: Clases. La función pública local: clases de funcionarios locales. Los instrumentos de organización del personal. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

TEMA 21.- El acceso a los empleos locales: Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

TEMA 22.- Los derechos de los funcionarios locales. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera profesional y a las retribuciones. Derechos colectivos. Sindicación y representación.

TEMA 23.- Los deberes de los funcionarios locales. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades. Los delitos cometidos por funcionarios públicos.

TEMA 24.- La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

TEMA 25.- La protección de datos personales. Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales. Principios y derechos. Obligaciones. El Delegado de Protección de Datos en las Administraciones Públicas. La Agencia Española de Protección de Datos. El Esquema Nacional de Seguridad. Principios básicos. Objetivos.

TEMA 26.- El funcionamiento electrónico del sector público. Tramitación electrónica de expedientes administrativos. Plataforma MOAD-H. Sede electrónica y carpeta ciudadana del Ayuntamiento de La Línea.

TEMA 27.- El Gobierno abierto, la transparencia, el acceso a la información pública, la participación en la rendición de cuentas y el buen gobierno. Portal de transparencia.

TEMA 28.- La firma electrónica para los empleados públicos. Registro electrónico. SIR. Digitalización y copias auténticas. Registro de funcionarios habilitados. Notificación electrónica. Práctica de las notificaciones por medios electrónicos.

TEMA 29.- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Medidas para promover la igualdad de género. Igualdad en el empleo.

TEMA 30.- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Políticas públicas para la Igualdad: Planes y Estrategias de igualdad del Ayuntamiento de La Línea. Transversalidad de género ("Mainstreaming") en las políticas locales. La teoría sexo/género.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 26 de agosto de 2024. EL ALCALDE ACCDTAL. Fdo. Juan Domingo Macías Pérez. DOY FE, LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal

Nº 136.709

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA DECRETO

Expediente nº: 1291/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Recaudación en vía de Apremio

DOÑA INMACULADA SÁNCHEZ ZARA ALCALDESA-PRESIDENTA

DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme al informe de la Sra. Tesorera número 158 de fecha 06 de junio de 2024 en el que literalmente dice: "Visto el informe propuesta de la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 25 de octubre de 2023, con registro de entrada 2023025291S de fecha 30/10/2023, en el que literalmente dice: "Dada cuenta de las actuaciones seguidas contra el deudor de esta Administración Tributaria INMOBILIARIA ISLEÑA SA, provisto de NIF/CIF nº A11025509, en el procedimiento de apremio nº 11014/000074060 instruido contra el mismo, quien suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El citado deudor mantiene deudas por distintos conceptos, de los que 1 se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) relativos al Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, por los objetos tributarios, ejercicios e importes de principal, recargo e intereses señalados en la relación adjunta, y que ascienden a total de 24,64 €.

Segundo.- En lo que respecta a los aspectos generales de la afección de bienes inmuebles al pago del IBI, determina el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según se ha podido constatar de la información obrante en las bases de datos de esta Administración el/los inmueble/s sobre los que pesan las deudas anteriormente señaladas por IBI ha sido transmitido a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas. En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el anterior precepto, el bien inmueble objeto de transmisión quedan especialmente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los mismos, siendo susceptibles de ejecución para responder al crédito público, constituyendo una carga real en garantía del referido impuesto. Del mismo modo, se pronuncia el artículo 79 de

de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) Afección de bienes. 1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

En concreto, los inmuebles transmitidos a los terceros en cuestión son los que a continuación se señalan:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026482610	2012 / 0A	04799351	AV FRAGATA, 2 Pl. 1 Pt. 126	13,47
TOTAL €				13,47

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afección que nos ocupa, el artículo 67 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) hace referencia a las actuaciones necesarias a tal fin: 1. Para el ejercicio del derecho de afección se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en los artículos 174 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En virtud de lo anterior, habrán de realizarse las siguientes actuaciones administrativas:

a) Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto, conforme a los artículos 61 del RGR y 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz que establecen Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

Artículo 73.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables por insolvencia aquellos en los que, una vez realizadas cuantas gestiones se consideren necesarias para hacerlos efectivos, se evidencia la insolvencia de los obligados al pago y, por tanto, su imposibilidad de cobro. En estos casos, el Jefe de Recaudación acordará la declaración de crédito incobrable por insolvencia y la baja en cuentas de los valores como créditos incobrables.

2. Declarado el crédito incobrable se considerarán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

b) Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección referido a GUILLEN GARCÍA RAFAEL, con NIF ***1929**, como presunto responsable.

El acuerdo de incoación habrá de serle notificado al presunto responsable, concediéndosele el pertinente trámite de alegaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 41.5 y 174.3 de la LGT, que disponen:

Artículo 41.5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de esta ley. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de esta ley y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de esta ley. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 174.3.- El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

c) Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afección, resolución que en todo caso habrá de serle notificada al presunto responsable. De declararse tal responsabilidad, el contenido de la resolución que ponga fin al expediente habrá de ajustarse a las previsiones incluidas en los apartados 4 y 5 del artículo 174 de la LGT:

4. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables.

El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.

b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

5. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación. No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley no podrán impugnarse

las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad. Asimismo, en los supuestos previstos en el citado apartado no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 212.3 de esta Ley, tanto si el origen del importe derivado procede de deudas como de sanciones tributarias.

6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de esta ley. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de esta ley.

Cuarto.- Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en período ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.
- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.
- No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.

La declaración de fallido sólo supondrá la baja en cuentas de recaudación como créditos incobrables de aquellos valores cuyo cobro no va a ser derivado por afección por la existencia de otros responsables y que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, conforme a los términos del artículo 62.4 del RGR que señala Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago, procediendo a la culminación del procedimiento de apremio sobre los valores no afectos conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 b) de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Por último, en cuanto a la competencia para cada uno de los actos administrativos necesarios en el procedimiento, señalar:

- En relación con la incoación del expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI corresponderá en todo caso al órgano competente de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2 de la LGT que señala: En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación. En este sentido, resulta competente el Sr. Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, por Decretos de la Presidencia de la Diputación de fechas 1 y 4 de julio de 2019.
- Por cuanto a la declaración de fallido, corresponde la misma a la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Unidad de Recaudación, de conformidad con el Convenio suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA.
- En virtud de todo lo anterior, se eleva propuesta a los órganos administrativos competentes en orden a:
- Declarar fallido a INMOBILIARIA ISLEÑA SA provisto de NIF, A11025509 mediante resolución de la Alcaldía de CONIL DE LA FRONTERA y, consecuentemente, declarar incobrables los créditos señalados en el Anexo 2 no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 157.663,97 €, procediendo a su correspondiente baja en cuenta.
- Incoar expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a GUILLEN GARCIA RAFAEL, provisto de NIF ***1929**, mediante la apertura del trámite de alegaciones legalmente previsto”.

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

Esta Tesorera propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Aprobar bajas provisionales por insolvencia e instar al Servicio provincial de Recaudación para que inicie expediente de derivación de responsabilidad conforme al Decreto nº 2024-0059”.

Dª Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RESUELVO:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3610 de 30 de agosto de 2024.
RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Dar de baja provisional por insolvencia como crédito incobrable los siguientes recibos,

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

por importe de 157.663,97 € en concepto de Tasa recogida basura e IAE, con la indicación al Servicio Provincial de Recaudación que deberá proceder a su revisión y rehabilitación tal como establece el artículo 63 del Reglamento General de Recaudación vigilando la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, y reanudando el procedimiento de recaudación correspondiente.

SEGUNDO.- Instar a los órganos correspondientes del SPRyGT de la Excma. Diputación de Cádiz en virtud del convenio de delegación en materia recaudatoria suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Conil y la Excma. Diputación de Cádiz, para que proceda a la aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de INMOBILIARIA ISLEÑASA, con NIFA11025509, por el concepto que se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ascendiendo la deuda a un importe de 24,64 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la normativa de desarrollo vigente.

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026482610	2012 / 0A	04799351	AV FRAGATA, 2 Pl. 1 Pt. 126	13,47
TOTAL €				13,47

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación para su conocimiento, en espera de la resolución definitiva con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

30 de agosto de 2024. Fdo.: INMACULADA SANCHEZ ZARA. ALCALDESA. Fdo.: MARIA LUZ RODRIGUEZ DIAZ. SECRETARIA GENERAL. **Nº 136.997**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
DECRETO

Expediente nº: 1291/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Recaudación en vía de Apremio

DOÑA INMACULADA SANCHEZ ZARA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme al informe de la Sra. Tesorera número 156 de fecha 05 de junio de 2024 en el que literalmente dice: "Visto el informe propuesta de la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 25 de octubre de 2023, con registro de entrada 2023025291S de fecha 30/10/2023, en el que literalmente dice: "Dada cuenta de las actuaciones seguidas contra el deudor de esta Administración Tributaria INMOBILIARIA ISLEÑA SA, provisto de NIF/CIF nº A11025509, en el procedimiento de apremio nº 11014/0000074060 instruido contra el mismo, quien suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El citado deudor mantiene deudas por distintos conceptos, de los que 35 se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) relativos al Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, por los objetos tributarios, ejercicios e importes de principal, recargo e intereses señalados en la relación adjunta, y que ascienden a total de 12.870,31 €.

Segundo.- En lo que respecta a los aspectos generales de la afectación de bienes inmuebles al pago del IBI, determina el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Afectación real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según se ha podido constatar de la información obrante en las bases de datos de esta Administración el/los inmueble/s sobre los que pesan las deudas anteriormente señaladas por IBI ha sido transmitido a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas. En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el anterior precepto, el bien inmueble objeto de transmisión quedan especialmente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los mismos, siendo susceptibles de ejecución para responder al crédito público, constituyendo una carga real en garantía del referido impuesto. Del mismo modo, se pronuncia el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) Afectación de bienes. 1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

En concreto, los inmuebles transmitidos a los terceros en cuestión son los que a continuación se señalan:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026468242	2011 / 0A	04799275	AV FRAGATA, 2 Pt. 200	275,23
2011026482522	2012 / 0A	04799275	AV FRAGATA, 2 Pt. 200	315,58
2011026503906	2013 / 1S	04799275	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	177,97
2011026527216	2013 / 2S	04799275	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	177,97
2011058026805	2014 / 1S	04799275	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	150,57
2011060048134	2014 / 2S	04799275	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	301,15
2011026482583	2012 / 0A	04799303	AV FRAGATA, 2 Pt. 300	240,53
2011026503976	2013 / 1S	04799303	AV FRAGATA, 9 Pt. 300	135,65
2011026527270	2013 / 2S	04799303	AV FRAGATA, 9 Pt. 300	135,64
2011058027085	2014 / 1S	04799303	AV FRAGATA, 9 Pt. 300	114,76
2011060048414	2014 / 2S	04799303	AV FRAGATA, 9 Pt. 300	229,53
2011071198145	2015 / 1S	2199211TF2129G0012UR	AVFRAGATA,90 Es. 0 Pl. 00 Pt. 01	305,67
2011071383620	2015 / 2S	2199211TF2129G0012UR	AVFRAGATA,90 Es. 0 Pl. 00 Pt. 01	305,67
2011079700862	2016 / 1S	2199211TF2129G0012UR	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011079757194	2016 / 2S	2199211TF2129G0012UR	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011092012015	2017 / 1S	2199211TF2129G0012UR	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011092168212	2017 / 2S	2199211TF2129G0012UR	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011108018111	2018 / 1S	2199211TF2129G0012UR	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011108215030	2018 / 2S	2199211TF2129G0012UR	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011113916826	2019 / 1S	2199211TF2129G0012UR	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011113998972	2019 / 2S	2199211TF2129G0012UR	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011134492924	2020 / 1S	2199211TF2129G0012UR	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011134711175	2020 / 2S	2199211TF2129G0012UR	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011071200071	2015 / 1S	2199211TF2129G0040EM	AVFRAGATA,90 Es. 0 Pl. 00 Pt. 04	232,98

NÚM. DOCUMENTO	EJER./ PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011071385002	2015 / 2S	2199211TF2129G0040EM	AVFRAGATA,90 Es. 0 Pl. 00 Pt. 04	232,98
2011079705105	2016 / 1S	2199211TF2129G0040EM	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011079763406	2016 / 2S	2199211TF2129G0040EM	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011092012295	2017 / 1S	2199211TF2129G0040EM	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011092171493	2017 / 2S	2199211TF2129G0040EM	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011108022390	2018 / 1S	2199211TF2129G0040EM	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011108216814	2018 / 2S	2199211TF2129G0040EM	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011113917106	2019 / 1S	2199211TF2129G0040EM	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011113999252	2019 / 2S	2199211TF2129G0040EM	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011134472502	2020 / 2S	2199211TF2129G0040EM	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011134493493	2020 / 1S	2199211TF2129G0040EM	AVFRAGATA,90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
TOTAL €				8.864,08

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afección que nos ocupa, el artículo 67 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) hace referencia a las actuaciones necesarias a tal fin: 1. Para el ejercicio del derecho de afección se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en los artículos 174 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En virtud de lo anterior, habrán de realizarse las siguientes actuaciones administrativas:

a) Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto, conforme a los artículos 61 del RGR y 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz que establecen Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

Artículo 73.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables por insolvencia aquellos en los que, una vez realizadas cuantas gestiones se consideren necesarias para hacerlos efectivos, se evidencia la insolvencia de los obligados al pago y, por tanto, su imposibilidad de cobro. En estos casos, el Jefe de Recaudación acordará la declaración de crédito incobrable por insolvencia y la baja en cuentas de los valores como créditos incobrables.

2. Declarado el crédito incobrable se considerarán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

b) Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección referido a CRESPO RINCON JOSE ANGEL, con NIF ***3703**, como presunto responsable.

El acuerdo de incoación habrá de serle notificado al presunto responsable, concediéndosele el pertinente trámite de alegaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 41.5 y 174.3 de la LGT, que disponen:

Artículo 41.5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de esta ley. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de esta ley y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de esta ley. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 174.3.- El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

c) Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afección, resolución que en todo caso habrá de serle notificada al presunto responsable. De declararse tal responsabilidad, el contenido de la resolución que ponga fin al expediente habrá de ajustarse a las previsiones incluidas en los apartados 4 y 5 del artículo 174 de la LGT:

4. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

5. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación. No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad. Asimismo, en los supuestos previstos en el citado apartado no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 212.3 de esta Ley, tanto si el origen del importe derivado procede de deudas como de sanciones tributarias.

6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de esta ley. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de esta ley.

Cuarto.- Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en período ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.
- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.
- No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.

La declaración de fallido sólo supondrá la baja en cuentas de recaudación como créditos incobrables de aquellos valores cuyo cobro no va a ser derivado por afección por la existencia de otros responsables y que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, conforme a los términos del artículo 62.4 del RGR que señala Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago, procediendo a la culminación del procedimiento de apremio sobre los valores no afectos conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 b) de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Por último, en cuanto a la competencia para cada uno de los actos administrativos necesarios en el procedimiento, señalar:

- En relación con la incoación del expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI corresponderá en todo caso al órgano competente de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2 de la LGT que señala: En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación. En este sentido, resulta competente el Sr. Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, por Decretos de la Presidencia de la Diputación de fechas 1 y 4 de julio de 2019.
- Por cuanto a la declaración de fallido, corresponde la misma a la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Unidad de Recaudación, de conformidad con el Convenio suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA.

- En virtud de todo lo anterior, se eleva propuesta a los órganos administrativos competentes en orden a:
- Declarar fallido a INMOBILIARIA ISLEÑASA provisto de NIF, A11025509 mediante resolución de la Alcaldía de CONIL DE LA FRONTERA y, consecuentemente, declarar incobrables los créditos señalados en el Anexo 2 no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 157.663,97 €, procediendo a su correspondiente baja en cuenta.
- Incoar expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a CRESPO RINCON JOSE ANGEL, provisto de NIF ***3703**, mediante la apertura del trámite de alegaciones legalmente previsto”.

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

Esta Tesorera propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Aprobar bajas provisionales por insolvencia e instar al Servicio provincial de Recaudación para que inicie expediente de derivación de responsabilidad conforme al Decreto nº 2024-0059”.

Dª Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. RESUELVO:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3610 de 30 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Dar de baja provisional por insolvencia como crédito incobrable los siguientes recibos,

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

por importe de 157.663,97 € en concepto de Tasa recogida basura e IAE, con la indicación al Servicio Provincial de Recaudación que deberá proceder a su revisión y rehabilitación tal como establece el artículo 63 del Reglamento General de Recaudación vigilando la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, y reanudando el procedimiento de recaudación correspondiente.

SEGUNDO.- Instar a los órganos correspondientes del SPRyGT de la Excma. Diputación de Cádiz en virtud del convenio de delegación en materia recaudatoria suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Conil y la Excma. Diputación de Cádiz, para que proceda a la aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de INMOBILIARIA ISLEÑA SA, con NIF A11025509, por el concepto que se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ascendiendo la deuda a un importe de 12.870,31 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la normativa de desarrollo vigente.

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026468242	2011 / 0A	04799275	AV FRAGATA, 2 Pt. 200	275,23
2011026482522	2012 / 0A	04799275	AV FRAGATA, 2 Pt. 200	315,58
2011026503906	2013 / 1S	04799275	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	177,97
2011026527216	2013 / 2S	04799275	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	177,97
2011058026805	2014 / 1S	04799275	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	150,57
2011060048134	2014 / 2S	04799275	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	301,15
2011026482583	2012 / 0A	04799303	AV FRAGATA, 2 Pt. 300	240,53
2011026503976	2013 / 1S	04799303	AV FRAGATA, 9 Pt. 300	135,65
2011026527270	2013 / 2S	04799303	AV FRAGATA, 9 Pt. 300	135,64
2011058027085	2014 / 1S	04799303	AV FRAGATA, 9 Pt. 300	114,76

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011060048414	2014 / 2S	04799303	AV FRAGATA, 9 Pt. 300	229,53
2011071198145	2015 / 1S	2199211TF2129G0012UR	AV FRAGATA, 90 Es. 0 Pl. 00 Pt. 01	305,67
2011071383620	2015 / 2S	2199211TF2129G0012UR	AV FRAGATA, 90 Es. 0 Pl. 00 Pt. 01	305,67
2011079700862	2016 / 1S	2199211TF2129G0012UR	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011079757194	2016 / 2S	2199211TF2129G0012UR	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011092012015	2017 / 1S	2199211TF2129G0012UR	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011092168212	2017 / 2S	2199211TF2129G0012UR	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011108018111	2018 / 1S	2199211TF2129G0012UR	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011108215030	2018 / 2S	2199211TF2129G0012UR	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011113916826	2019 / 1S	2199211TF2129G0012UR	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011113998972	2019 / 2S	2199211TF2129G0012UR	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011134492924	2020 / 1S	2199211TF2129G0012UR	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011134711175	2020 / 2S	2199211TF2129G0012UR	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 1	313,94
2011071200071	2015 / 1S	2199211TF2129G0040EM	AV FRAGATA, 90 Es. 0 Pl. 00 Pt. 04	232,98
2011071385002	2015 / 2S	2199211TF2129G0040EM	AV FRAGATA, 90 Es. 0 Pl. 00 Pt. 04	232,98
2011079705105	2016 / 1S	2199211TF2129G0040EM	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011079763406	2016 / 2S	2199211TF2129G0040EM	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011092012295	2017 / 1S	2199211TF2129G0040EM	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011092171493	2017 / 2S	2199211TF2129G0040EM	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011108022390	2018 / 1S	2199211TF2129G0040EM	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011108216814	2018 / 2S	2199211TF2129G0040EM	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011113917106	2019 / 1S	2199211TF2129G0040EM	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011113999252	2019 / 2S	2199211TF2129G0040EM	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011134472502	2020 / 2S	2199211TF2129G0040EM	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
2011134493493	2020 / 1S	2199211TF2129G0040EM	AV FRAGATA, 90 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 4	239,28
TOTAL €				8.864,08

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación para su conocimiento, en espera de la resolución definitiva con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

29 de agosto de 2024. Fdo.: INMACULADA SANCHEZ ZARA. ALCALDESA. Fdo.: MARIA LUZ RODRIGUEZ DIAZ. SECRETARIA GENERAL. N° 137.003

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
DECRETO

Expediente nº: 1291/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Recaudación en vía de Apremio

DOÑA INMACULADA SANCHEZ ZARA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme al informe de la Sra. Tesorera número 62 de fecha 26 de febrero de 2024 en el que literalmente dice: "Visto el informe propuesta de la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 25 de octubre de 2023, con registro de entrada 2023025291S de fecha 30/10/2023, en el que literalmente dice: "Dada cuenta de las actuaciones seguidas contra el deudor de esta Administración Tributaria INMOBILIARIA ISLEÑA SA, provisto de NIF/CIF nº A11025509, en el procedimiento de apremio nº 11014/0000074060 instruido contra el mismo, quien suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El citado deudor mantiene deudas por distintos conceptos, de los que 21 se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) relativos al Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, por los objetos tributarios, ejercicios e importes de principal, recargo e intereses señalados en la relación adjunta, y que ascienden a total de 6.553,07 €.

Segundo.- En lo que respecta a los aspectos generales de la afección de bienes inmuebles al pago del IBI, determina el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según se ha podido constatar de la información obrante en las bases de datos de esta Administración el/los inmueble/s sobre los que pesan las deudas anteriormente señaladas por IBI ha sido transmitido a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas. En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el anterior precepto, el bien inmueble objeto de transmisión quedan especialmente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los mismos, siendo susceptibles de ejecución para responder al crédito público, constituyendo una carga real en garantía del referido impuesto. Del mismo modo, se pronuncia el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) Afección de bienes. 1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

En concreto, los inmuebles transmitidos a los terceros en cuestión son los que a continuación se señalan:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026482592	2012 / 0A	04799315	AV FRAGATA, 2 Pt. 400	240,53
2011026503994	2013 / 1S	04799315	AV FRAGATA, 9 Pt. 400	135,65
2011026527286	2013 / 2S	04799315	AV FRAGATA, 9 Pt. 400	135,64
2011058027200	2014 / 1S	04799315	AV FRAGATA, 9 Pt. 400	114,76
2011060050015	2014 / 2S	04799315	AV FRAGATA, 9 Pt. 400	229,53
2011071200193	2015 / 1S	2199211TF2129G0052SO	AVFRAGATA, 90 Es. 0 Pl. 00 Pt. 05	232,98
2011071385124	2015 / 2S	2199211TF2129G0052SO	AVFRAGATA, 90 Es. 0 Pl. 00 Pt..05	232,98
2011079705220	2016 / 1S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0Bl.00Pl.00Pt..5	239,28
2011079763521	2016 / 2S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0Bl.00Pl.00Pt..5	239,28
2011092018412	2017 / 1S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0Bl.00Pl.00Pt..5	239,28
2011092171615	2017 / 2S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0Bl.00Pl.00Pt..5	239,28
2011108022512	2018 / 1S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0Bl.00Pl.00Pt..5	239,28
2011108216936	2018 / 2S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0Bl.00Pl.00Pt..5	239,28
2011113921211	2019 / 1S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0Bl.00Pl.00Pt..5	239,28
2011113999374	2019 / 2S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0Bl.00Pl.00Pt..5	239,28
2011134472746	2020 / 2S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0Bl.00Pl.00Pt..5	239,28
2011134507755	2020 / 1S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0Bl.00Pl.00Pt..5	239,28
2011141147851	2021 / 1S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0Bl.00Pl.00Pt..5	239,28
2011141325520	2021 / 2S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0Bl.00Pl.00Pt..5	239,28

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011158784062	2022 / 1S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0BI.00.PI.00Pt..5	239,28
2011158941544	2022 / 2S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0BI.00.PI.00Pt..5	239,28
TOTAL €				4.671,99

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afección que nos ocupa, el artículo 67 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) hace referencia a las actuaciones necesaria a tal fin: 1. Para el ejercicio del derecho de afección se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en los artículos 174 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En virtud de lo anterior, habrán de realizarse las siguientes actuaciones administrativas:

a) Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto, conforme a los artículos 61 del RGR y 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz que establecen Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

Artículo 73.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables por insolvencia aquellos en los que, una vez realizadas cuantas gestiones se consideren necesarias para hacerlos efectivos, se evidencia la insolvencia de los obligados al pago y, por tanto, su imposibilidad de cobro. En estos casos, el Jefe de Recaudación acordará la declaración de crédito incobrable por insolvencia y la baja en cuentas de los valores como créditos incobrables.

2. Declarado el crédito incobrable se considerarán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

b) Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección referido a RIOS RODRIGUEZ LIDIA, con NIF ***7319**, como presunto responsable,

El acuerdo de incoación habrá de serle notificado al presunto responsable, concediéndosele el pertinente trámite de alegaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 41.5 y 174.3 de la LGT, que disponen:

Artículo 41.5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de esta ley. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de esta ley y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de esta ley. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 174.3.- El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

c) Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afección, resolución que en todo caso habrá de serle notificada al presunto responsable. De declararse tal responsabilidad, el contenido de la resolución que ponga fin al expediente habrá de ajustarse a las previsiones incluídas en los apartados 4 y 5 del artículo 174 de la LGT:

4. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

- a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
- b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

5. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación. No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad. Asimismo, en los supuestos previstos en el citado apartado no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 212.3 de esta Ley, tanto si el origen del importe derivado procede de deudas como de sanciones tributarias.

6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de esta ley. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de esta ley.

Cuarto.- Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en período ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.
- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.

• No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.

La declaración de fallido sólo supondrá la baja en cuentas de recaudación como créditos incobrables de aquellos valores cuyo cobro no va a ser derivado por afección por la existencia de otros responsables y que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, conforme a los términos del artículo 62.4 del RGR que señala Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago, procediendo a la culminación del procedimiento de apremio sobre los valores no afectos conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 b) de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Por último, en cuanto a la competencia para cada uno de los actos administrativos necesarios en el procedimiento, señalar:

- En relación con la incoación del expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI corresponderá en todo caso al órgano competente de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2 de la LGT que señala: En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación. En este sentido, resulta competente el Sr. Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, por Decretos de la Presidencia de la Diputación de fechas 1 y 4 de julio de 2019.
- Por cuanto a la declaración de fallido, corresponde la misma a la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Unidad de Recaudación, de conformidad con el Convenio suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA.
- En virtud de todo lo anterior, se eleva propuesta a los órganos administrativos competentes en orden a:
- Declarar fallido a INMOBILIARIA ISLEÑASA provisto de NIF, A11025509 mediante resolución de la Alcaldía de CONIL DE LA FRONTERA y, consecuentemente, declarar incobrables los créditos señalados en el Anexo 2 no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 157.663,97 €, procediendo a su correspondiente baja en cuenta.
- Incoar expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a RIOS RODRIGUEZ LIDIA, provisto de NIF ***7319**, mediante la apertura del trámite de alegaciones legalmente previsto*.

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

Esta Tesorera propone la adopción de resolución en los siguientes términos:
 Aprobar bajas provisionales por insolvencia e instar al Servicio provincial de Recaudación para que inicie expediente de derivación de responsabilidad conforme al Decreto nº 2024-0059”.

Dª Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. RESUELVO:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3596 de 29 de agosto de 2024.
RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Dar de baja provisional por insolvencia como crédito incobrable los siguientes recibos,

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

por importe de 157.663,97 € en concepto de Tasa recogida basura e IAE, con la indicación al Servicio Provincial de Recaudación que deberá proceder a su revisión y rehabilitación tal como establece el artículo 63 del Reglamento General de Recaudación vigilando la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, y reanudando el procedimiento de recaudación correspondiente.

SEGUNDO.- Instar a los órganos correspondientes del SPRyGT de la Excma. Diputación de Cádiz en virtud del convenio de delegación en materia recaudatoria suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Conil y la Excma. Diputación de Cádiz, para que proceda a la aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de INMOBILIARIA ISLEÑA SA, con NIF A11025509, por el concepto que se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ascendiendo la deuda a un importe de 6.553,07 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la normativa de desarrollo vigente.

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026482592	2012 / 0A	04799315	AV FRAGATA, 2 Pt. 400	240,53
2011026503994	2013 / 1S	04799315	AV FRAGATA, 9 Pt. 400	135,65
2011026527286	2013 / 2S	04799315	AV FRAGATA, 9 Pt. 400	135,64
2011058027200	2014 / 1S	04799315	AV FRAGATA, 9 Pt. 400	114,76
2011060050015	2014 / 2S	04799315	AV FRAGATA, 9 Pt. 400	229,53
2011071200193	2015 / 1S	2199211TF2129G0052SO	AVFRAGATA,90 Es. 0 Pl. 00 Pt..05	232,98
2011071385124	2015 / 2S	2199211TF2129G0052SO	AVFRAGATA,90 Es. 0 Pl. 00 Pt..05	232,98
2011079705220	2016 / 1S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0BI.00Pl.00Pt..5	239,28
2011079763521	2016 / 2S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0BI.00Pl.00Pt..5	239,28
2011092018412	2017 / 1S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0BI.00Pl.00Pt..5	239,28
2011092171615	2017 / 2S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0BI.00Pl.00Pt..5	239,28
2011108022512	2018 / 1S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0BI.00Pl.00Pt..5	239,28
2011108216936	2018 / 2S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0BI.00Pl.00Pt..5	239,28
2011113921211	2019 / 1S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0BI.00Pl.00Pt..5	239,28
2011113999374	2019 / 2S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0BI.00Pl.00Pt..5	239,28
2011134472746	2020 / 2S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0BI.00Pl.00Pt..5	239,28
2011134507755	2020 / 1S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0BI.00Pl.00Pt..5	239,28
2011141147851	2021 / 1S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0BI.00Pl.00Pt..5	239,28
2011141325520	2021 / 2S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0BI.00Pl.00Pt..5	239,28

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011158784062	2022 / 1S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0Bl.00Pl.00Pt..5	239,28
2011158941544	2022 / 2S	2199211TF2129G0052SO	AV FRAGATA, 9 0Bl.00Pl.00Pt..5	239,28
TOTAL €				4.671,99

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación para su conocimiento, en espera de la resolución definitiva con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

29 de agosto de 2024. Fdo.: INMACULADA SANCHEZ ZARA. ALCALDESA. Fdo.: MARIALUZ RODRIGUEZ DIAZ. SECRETARIA GENERAL. N° 137.005

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
DECRETO

Expediente nº: 1291/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Recaudación en vía de Apremio

DOÑA INMACULADA SÁNCHEZ ZARA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme al informe de la Sra. Tesorera número 54 de fecha 15 de febrero de 2024 en el que literalmente dice: "Visto el informe propuesta de la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 25 de octubre de 2023, con registro de entrada 2023025291S de fecha 30/10/2023, en el que literalmente dice: "Dada cuenta de las actuaciones seguidas contra el deudor de esta Administración Tributaria INMOBILIARIA ISLEÑA SA, provisto de NIF/CIF nº A11025509, en el procedimiento de apremio nº 11014/0000074060 instruido contra el mismo, quien suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El citado deudor mantiene deudas por distintos conceptos, de los que 4 se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) relativos al Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, por los objetos tributarios, ejercicios e importes de principal, recargo e intereses señalados en la relación adjunta, y que ascienden a total de 662,53 €.

Segundo.- En lo que respecta a los aspectos generales de la afección de bienes inmuebles al pago del IBI, determina el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según se ha podido constatar de la información obrante en las bases de datos de esta Administración el/los inmueble/s sobre los que pesan las deudas anteriormente señaladas por IBI ha sido transmitido a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas. En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el anterior precepto, el bien inmueble objeto de transmisión quedan especialmente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los mismos, siendo susceptibles de ejecución para responder al crédito público, constituyendo una carga real en garantía del referido impuesto. Del mismo modo, se pronuncia el artículo 79 de de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) Afección de bienes. 1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

En concreto, los inmuebles transmitidos a los terceros en cuestión son los que a continuación se señalan:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026503915	2013 / 1S	04799277	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	177,97
2011026527225	2013 / 2S	04799277	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	177,97
2011026504064	2013 / 1S	04799356	AV FRAGATA, 9 Pl. 1 Pt. 131	7,60
2011026527331	2013 / 2S	04799356	AV FRAGATA, 9 Pl. 1 Pt. 131	7,59
TOTAL €				371,13

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afección que nos ocupa, el artículo 67 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) hace referencia a las actuaciones necesarias a tal fin: 1. Para el ejercicio del derecho

de afección se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en los artículos 174 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En virtud de lo anterior, habrán de realizarse las siguientes actuaciones administrativas:

a) Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto, conforme a los artículos 61 del RGR y 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz que establecen Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

Artículo 73.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables por insolvencia aquellos en los que, una vez realizadas cuantas gestiones se consideren necesarias para hacerlos efectivos, se evidencia la insolvencia de los obligados al pago y, por tanto, su imposibilidad de cobro. En estos casos, el Jefe de Recaudación acordará la declaración de crédito incobrable por insolvencia y la baja en cuentas de los valores como créditos incobrables.

2. Declarado el crédito incobrable se considerarán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

b) Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección referido a ROJAS ROCA ANTONIO CARLOS, con NIF ***3682**, como presunto responsable,

El acuerdo de incoación habrá de serle notificado al presunto responsable, concediéndosele el pertinente trámite de alegaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 41.5 y 174.3 de la LGT, que disponen:

Artículo 41.5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de esta ley. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de esta ley y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de esta ley. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 174.3.- El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

c) Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afección, resolución que en todo caso habrá de serle notificada al presunto responsable. De declararse tal responsabilidad, el contenido de la resolución que ponga fin al expediente habrá de ajustarse a las previsiones incluidas en los apartados 4 y 5 del artículo 174 de la LGT:

4. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

5. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación. No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad. Asimismo, en los supuestos previstos en el citado apartado no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 212.3 de esta Ley, tanto si el origen del importe derivado procede de deudas como de sanciones tributarias.

6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de esta ley. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de esta ley.

Cuarto.- Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en período ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz

necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.
- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.
- No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.

La declaración de fallido sólo supondrá la baja en cuentas de recaudación como créditos incobrables de aquellos valores cuyo cobro no va a ser derivado por afectación por la existencia de otros responsables y que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, conforme a los términos del artículo 62.4 del RGR que señala Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago, procediendo a la culminación del procedimiento de apremio sobre los valores no afectos conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 b) de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Por último, en cuanto a la competencia para cada uno de los actos administrativos necesarios en el procedimiento, señalar:

- En relación con la incoación del expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI corresponderá en todo caso al órgano competente de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2 de la LGT que señala: En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación. En este sentido, resulta competente el Sr. Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, por Decretos de la Presidencia de la Diputación de fechas 1 y 4 de julio de 2019.
- Por cuanto a la declaración de fallido, corresponde la misma a la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Unidad de Recaudación, de conformidad con el Convenio suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA.
- En virtud de todo lo anterior, se eleva propuesta a los órganos administrativos competentes en orden a:
- Declarar fallido a INMOBILIARIA ISLEÑA SA provisto de NIF, A11025509 mediante resolución de la Alcaldía de CONIL DE LA FRONTERA y, consecuentemente, declarar incobrables los créditos señalados en el Anexo 2 no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 157.663,97 €, procediendo a su correspondiente baja en cuenta.
- Incoar expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a ROJAS RAMA ANTONIO CARLOS, provisto de NIF ***3682**, mediante la apertura del trámite de alegaciones legalmente previsto**.

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

Esta Tesorera propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Aprobar bajas provisionales por insolvencia e instar al Servicio provincial de Recaudación para que inicie expediente de derivación de responsabilidad conforme al Decreto nº 2024-0059”.

Dª Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. RESUELVO:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3593 de 28 de agosto de 2024.
RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Dar de baja provisional por insolvencia como crédito incobrable los siguientes recibos,

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

por importe de 157.663,97 € en concepto de Tasa recogida basura e IAE, con la indicación al Servicio Provincial de Recaudación que deberá proceder a su revisión y rehabilitación tal como establece el artículo 63 del Reglamento General de Recaudación vigilando la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, y reanudando el procedimiento de recaudación correspondiente.

SEGUNDO.- Instar a los órganos correspondientes del SPRyGT de la Excm. Diputación de Cádiz en virtud del convenio de delegación en materia recaudatoria suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Conil y la Excm. Diputación de Cádiz, para que proceda a la aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de INMOBILIARIA ISLEÑA SA, con NIFA 11025509, por el concepto que se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ascendiendo la deuda a un importe de 662,53 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la normativa de desarrollo vigente.

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026503915	2013 / 1S	04799277	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	177,97
2011026527225	2013 / 2S	04799277	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	177,97
2011026504064	2013 / 1S	04799356	AV FRAGATA, 9 Pl. 1 Pt. 131	7,60
2011026527331	2013 / 2S	04799356	AV FRAGATA, 9 Pl. 1 Pt. 131	7,59
TOTAL €				371,13

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación para su conocimiento, en espera de la resolución definitiva con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

28 de agosto de 2024. Fdo.: INMACULADA SANCHEZ ZARA. ALCALDESA. Fdo.: MARIA LUZ RODRIGUEZ DIAZ. SECRETARIA GENERAL. Nº 137.011

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO DE OFERTA DE EMPLEO PUBLICO ORDINARIA PARA EL AÑO 2024

CORPORACIÓN:	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
NUMERO CÓDIGO TERRITORIAL	11004
APROBADO POR DECRETO DE LA ALCALDÍA - PRESIDENCIA	NÚM. 9564 DE FECHA 28/08/2024

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

FUNCIONARIOS DE CARRERA					
(1)	Clasificación		Clase	Denominación	(2)
	Escala	Subescala			
A/A1	Administración General	Técnico	Técnico Superior	LICENCIADO en DERECHO	3
A/A1	Administración Especial	Técnico	Técnico Superior	LICENCIADO en DERECHO	1
A/A1	Administración Especial	Técnico	Técnico Superior	ARQUITECTO	1
A/A2	Administración Especial	Técnico	Técnico Medio	INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA	1

(1)	Clasificación		Clase	Denominación	(2)
	Escala	Subescala			
A/A2	Administración Especial	Técnico	Técnico Medio	TRABAJADOR SOCIAL	1
C/C1	Básica	Servicios Especiales	Policía Local	POLICÍA LOCAL	7
C/C2	Administración General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5
C/C2	Administración Especial	Técnico	Técnico Auxiliar	AUXILIAR de INFORMÁTICA	1
C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Guarda	SOCORRISTA	2
A. Prof.	Administración Especial	Personal de Oficinas	Operario	OPERARIO de SERVICIOS MÚLTIPLES	1
					23
FUNCIONARIOS DE CARRERA - PROMOCIÓN INTERNA					
(1)	Clasificación		Clase	Denominación	(2)
	Escala	Subescala			
A/A1	Administración Especial	Técnico	Técnico Superior	GRADUADO en ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN de EMPRESAS	2
A/A1	Administración Especial	Técnico	Técnico Superior	LICENCIADO en DERECHO	3
A/A1	Administración Especial	Técnico	Técnico Superior	GRADUADO en RELACIONES LABORALES y RECURSOS HUMANOS	1
A/A2	Administración Especial	Técnico	Técnico Medio	DIPLOMADO en GESTIÓN y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1
B	Administración Especial	Técnico	Técnico	TÉCNICO SUPERIOR en ADMINISTRACIÓN y FINANZAS	1
B	Administración Especial	Técnico	Técnico	TÉCNICO SUPERIOR en DELINEACIÓN	2
C/C1	Básica	Servicios Especiales	Policía Local	OFICIAL de la POLICÍA LOCAL	2
					12

(1) Grupo / Subgrupo (2) Nº Vacantes

29 de agosto de 2024. EL ALCALDE. Fdo.: José Ignacio Landaluze Calleja Nº 137.027

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
DECRETO**

Expediente nº: 1291/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Recaudación en vía de Apremio DOÑAINMACULADA SANCHEZ ZARA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme al informe de la Sra. Tesorera número 50 de fecha 09 de febrero de 2024 en el que literalmente dice: "Visto el informe propuesta de la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 25 de octubre de 2023, con registro de entrada 2023025291S de fecha 30/10/2023, en el que literalmente dice: "Dada cuenta de las actuaciones seguidas contra el deudor de esta Administración Tributaria INMOBILIARIA ISLEÑA SA, provisto de NIF/CIF nº A11025509, en el procedimiento de apremio nº 11014/000074060 instruido contra el mismo, quien suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El citado deudor mantiene deudas por distintos conceptos, de los que 4 se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) relativos al Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, por los objetos tributarios, ejercicios e importes de principal, recargo e intereses señalados en la relación adjunta, y que ascienden a total de 662,53 €.

Segundo.- En lo que respecta a los aspectos generales de la afección de bienes inmuebles al pago del IBI, determina el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según se ha podido constatar de la información obrante en las bases de datos de esta Administración el/los inmueble/s sobre los que pesan las deudas anteriormente

señaladas por IBI ha sido transmitido a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas. En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el anterior precepto, el bien inmueble objeto de transmisión quedan especialmente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los mismos, siendo susceptibles de ejecución para responder al crédito público, constituyendo una carga real en garantía del referido impuesto. Del mismo modo, se pronuncia el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) Afección de bienes. 1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

En concreto, los inmuebles transmitidos a los terceros en cuestión son los que a continuación se señalan:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026503933	2013 / 1S	04799279	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	177,97
2011026527243	2013 / 2S	04799279	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	177,97
2011026504082	2013 / 1S	04799358	AVFRAGATA,9 Pl.1Pt.133	7,60
2011026527356	2013 / 2S	04799358	AVFRAGATA,9 Pl.1Pt.133	7,59
TOTAL €				371,13

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afección que nos ocupa, el artículo 67 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) hace referencia a las actuaciones necesarias a tal fin: 1. Para el ejercicio del derecho de afección se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en los artículos 174 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En virtud de lo anterior, habrán de realizarse las siguientes actuaciones administrativas:

a) Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto, conforme a los artículos 61 del RGR y 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz que establecen Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

Artículo 73.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables por insolvencia aquellos en los que, una vez realizadas cuantas gestiones se consideren necesarias para hacerlos efectivos, se evidencia la insolvencia de los obligados al pago y, por tanto, su imposibilidad de cobro. En estos casos, el Jefe de Recaudación acordará la declaración de crédito incobrable por insolvencia y la baja en cuentas de los valores como créditos incobrables.

2. Declarado el crédito incobrable se considerarán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

b) Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afección referido a GARCÍA CARRASCO JOSE LUIS, con NIF ***9284**, como presunto responsable,

El acuerdo de incoación habrá de serle notificado al presunto responsable, concediéndosele el pertinente trámite de alegaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 41.5 y 174.3 de la LGT, que disponen:

Artículo 41.5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de esta ley. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de esta ley y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de esta ley. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 174.3.- El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

c) Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afección, resolución que en todo caso habrá de serle notificada al presunto responsable. De declararse tal responsabilidad, el contenido de la resolución que ponga fin al expediente habrá de ajustarse a las previsiones incluidas en los apartados 4 y 5 del artículo 174 de la LGT:

4. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables.

El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del

presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.

b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

5. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación. No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad. Asimismo, en los supuestos previstos en el citado apartado no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 212.3 de esta Ley, tanto si el origen del importe derivado procede de deudas como de sanciones tributarias.

6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de esta ley. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de esta ley.

Cuarto.- Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en período ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.
- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
- No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.
- No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.

La declaración de fallido sólo supondrá la baja en cuentas de recaudación como créditos incobrables de aquellos valores cuyo cobro no va a ser derivado por afección por la existencia de otros responsables y que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, conforme a los términos del artículo 62.4 del RGR que señala Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago, procediendo a la culminación del procedimiento de apremio sobre los valores no afectos conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 b) de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Por último, en cuanto a la competencia para cada uno de los actos administrativos necesarios en el procedimiento, señalar:

- En relación con la incoación del expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI corresponderá en todo caso al órgano competente de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2 de la LGT que señala: En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación. En este sentido, resulta competente el Sr. Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, por Decretos de la Presidencia de la Diputación de fechas 1 y 4 de julio de 2019.
- Por cuanto a la declaración de fallido, corresponde la misma a la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Unidad de Recaudación, de conformidad con el Convenio suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA.
- En virtud de todo lo anterior, se eleva propuesta a los órganos administrativos competentes en orden a:
- Declarar fallido a INMOBILIARIA ISLEÑASA provisto de NIF, A11025509 mediante resolución de la Alcaldía de CONIL DE LA FRONTERA y, consecuentemente, declarar incobrables los créditos señalados en el Anexo 2 no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 157.663,97 €, procediendo a su correspondiente baja en cuenta.

• Incoar expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a GARCIA CARRASCO JOSE LUIS, provisto de NIF ***9284**, mediante la apertura del trámite de alegaciones legalmente previsto”.

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

Esta Tesorera propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Aprobar bajas provisionales por insolvencia e instar al Servicio provincial de Recaudación para que inicie expediente de derivación de responsabilidad conforme al Decreto nº 2024-0059”.

Dª Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. RESUELVO:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3583 de 28 de agosto de 2024.
RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Dar de baja provisional por insolvencia como crédito incobrable los siguientes recibos,

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7041000028515	0104	2015 / 0A	BP-95/2015	69,81
7451000000910	0145	2012 / 0A	INSP	75.483,47

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2101000225005	0110	2012 / 4T	0004596605	1.323,93
2041010193610	0104	2013 / 1S	1000639436	37,33
2041010208213	0104	2012 / 2S	1000639436	18,30
2041010218022	0104	2013 / 2S	1000639436	37,33
2041027356621	0104	2014 / 1S	1000639436	37,33
2041030353495	0104	2014 / 2S	1000639436	37,33
2041033220661	0104	2015 / 1S	1000639436	37,33
2041034606582	0104	2015 / 2S	1000639436	46,12
2041036893656	0104	2016 / 1S	1000639436	48,43
2041039719592	0104	2016 / 2S	1000639436	48,43
2041042384876	0104	2017 / 1S	1000639436	48,43
2041043407725	0104	2017 / 2S	1000639436	48,43
2041046973351	0104	2018 / 1S	1000639436	48,43
2041049124284	0104	2018 / 2S	1000639436	48,43
2041051464560	0104	2019 / 1S	1000639436	48,43
2041053209493	0104	2019 / 2S	1000639436	48,43
2041055785746	0104	2020 / 1S	1000639436	48,43
2041057725053	0104	2020 / 2S	1000639436	48,43
2041010193626	0104	2013 / 1S	1000639445	37,33
2041010208222	0104	2012 / 2S	1000639445	18,30
2041010218031	0104	2013 / 2S	1000639445	37,33
2041027356630	0104	2014 / 1S	1000639445	37,33
2041010193635	0104	2013 / 1S	1000639454	37,33
2041010186985	0104	2012 / 1S	1000639463	18,30
2041010193644	0104	2013 / 1S	1000639463	37,33
2041010218040	0104	2013 / 2S	1000639463	37,33
2041010193653	0104	2013 / 1S	1000639472	37,33
2041010186994	0104	2012 / 1S	1000639506	18,30
2041010208231	0104	2012 / 2S	1000639506	18,30
2041010193671	0104	2013 / 1S	1000639515	37,33
2041010187003	0104	2012 / 1S	1000639542	18,30
2041010208240	0104	2012 / 2S	1000639542	18,30
2041010187012	0104	2012 / 1S	1000639594	18,30
2041010187021	0104	2012 / 1S	1000639621	18,30
2041010187030	0104	2012 / 1S	1000639630	18,30
2041010187046	0104	2012 / 1S	1000639646	18,30
2041010208256	0104	2012 / 2S	1000639646	18,30
2041010187055	0104	2012 / 1S	1000639655	18,30
2041010208265	0104	2012 / 2S	1000639655	18,30
2041010187064	0104	2012 / 1S	1000639716	18,30
2041010193696	0104	2013 / 1S	1000639716	37,33
2041010208274	0104	2012 / 2S	1000639716	18,30
2041010218065	0104	2013 / 2S	1000639716	37,33
2041027356874	0104	2014 / 1S	1000639716	37,33
2041030353741	0104	2014 / 2S	1000639716	37,33
2041033220914	0104	2015 / 1S	1000639716	37,33
2041034606835	0104	2015 / 2S	1000639716	46,12
2041036901426	0104	2016 / 1S	1000639716	48,43
2041039725646	0104	2016 / 2S	1000639716	48,43
2041042386285	0104	2017 / 1S	1000639716	48,43
2041043407971	0104	2017 / 2S	1000639716	48,43
2041046973604	0104	2018 / 1S	1000639716	48,43
2041049124530	0104	2018 / 2S	1000639716	48,43
2041051471183	0104	2019 / 1S	1000639716	48,43

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2041053209746	0104	2019 / 2S	1000639716	48,43
2041055785992	0104	2020 / 1S	1000639716	48,43
2041057725306	0104	2020 / 2S	1000639716	48,43
2041059700015	0104	2021 / 1S	1000639716	48,43
2041061626950	0104	2021 / 2S	1000639716	48,43
2041064184574	0104	2022 / 1S	1000639716	48,43
2041010187073	0104	2012 / 1S	1000639831	18,30
2041010193705	0104	2013 / 1S	1000639831	37,33
2041010208283	0104	2012 / 2S	1000639831	18,30
2041010218074	0104	2013 / 2S	1000639831	37,33
2041027356935	0104	2014 / 1S	1000639831	37,33
2041030353802	0104	2014 / 2S	1000639831	37,33
2041033220975	0104	2015 / 1S	1000639831	37,33
2041034614431	0104	2015 / 2S	1000639831	46,12
2041036901480	0104	2016 / 1S	1000639831	48,43
2041039725700	0104	2016 / 2S	1000639831	48,43
2041042386346	0104	2017 / 1S	1000639831	48,43
2041043408032	0104	2017 / 2S	1000639831	48,43
2041046973665	0104	2018 / 1S	1000639831	48,43
2041049124591	0104	2018 / 2S	1000639831	48,43
2041051471244	0104	2019 / 1S	1000639831	48,43
2041053209800	0104	2019 / 2S	1000639831	48,43
2041055791276	0104	2020 / 1S	1000639831	48,43
2041057725360	0104	2020 / 2S	1000639831	48,43
2041059700076	0104	2021 / 1S	1000639831	48,43
2041061627011	0104	2021 / 2S	1000639831	48,43
2041064184635	0104	2022 / 1S	1000639831	48,43
2041066860622	0104	2022 / 2S	1000639831	48,43
2101000800195	0110	2013 / 4T	2006774256	1.224,22
2101000224095	0110	2012 / 0A	3003176664	163,75
2101000224420	0110	2013 / 0A	3003176664	162,49
2101000801220	0110	2014 / 0A	3003176664	324,98
2101000879042	0110	2015 / 0A	3003176664	324,98
4351000526495	0135	2015 / 0A	474154	1.570,29
4351000526504	0135	2015 / 0A	474155	63,15
4351000526513	0135	2015 / 0A	474156	1.998,92
4351000526522	0135	2015 / 0A	474157	78,94
4351000526556	0135	2015 / 0A	474162	1.998,92
4351000526565	0135	2015 / 0A	474163	70,63
4351000526574	0135	2015 / 0A	474166	1.926,81
4351000526583	0135	2015 / 0A	474168	70,63
4351000526592	0135	2015 / 0A	474170	1.926,81
4351000526601	0135	2015 / 0A	474171	78,94
4351000526653	0135	2015 / 0A	474556	54,01
4351000526662	0135	2015 / 0A	474557	2.087,66
4351000526671	0135	2015 / 0A	474558	95,56
4351000526680	0135	2015 / 0A	474559	2.160,73
4351000526696	0135	2015 / 0A	474560	78,94
4351000526705	0135	2015 / 0A	474561	2.266,21
4351000526714	0135	2015 / 0A	474582	78,94
4351000526723	0135	2015 / 0A	474583	1.926,81
4351000526732	0135	2015 / 0A	474584	54,01
4351000526741	0135	2015 / 0A	474585	2.087,66
4351000526802	0135	2015 / 0A	474596	78,94
4351000526811	0135	2015 / 0A	474597	1.926,81
4351000526820	0135	2015 / 0A	474598	2.087,66
4351000526836	0135	2015 / 0A	474599	54,01

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
4351000526845	0135	2015 / 0A	474600	78,94
4351000526854	0135	2015 / 0A	474601	1.926,81
4351000526863	0135	2015 / 0A	474603	2.087,66
4351000526872	0135	2015 / 0A	474604	54,01
4351000526906	0135	2015 / 0A	474628	88,51
4351000526425	0135	2015 / 0A	474629	2.160,60
4351000526355	0135	2015 / 0A	474648	88,51
4351000525892	0135	2015 / 0A	474649	2.160,60
4351000525901	0135	2015 / 0A	474650	60,56
4351000525910	0135	2015 / 0A	474651	2.340,96
4351000526242	0135	2015 / 0A	474756	78,94
4351000526251	0135	2015 / 0A	474757	2.053,01
4351000526294	0135	2015 / 0A	474771	88,51
4351000526303	0135	2015 / 0A	474773	2.241,46
4351000526312	0135	2015 / 0A	474775	88,51
4351000526321	0135	2015 / 0A	474776	2.160,60
4351000526330	0135	2015 / 0A	474777	88,51
4351000526346	0135	2015 / 0A	474778	2.160,60
4351000580946	0135	2015 / 0A	475149	78,94
4351000580745	0135	2015 / 0A	475150	1.926,81
4351000580754	0135	2015 / 0A	475154	60,56
4351000580763	0135	2015 / 0A	475159	2.387,31
4351000580815	0135	2015 / 0A	475224	141,31
4351000580824	0135	2015 / 0A	475225	5.462,25
4351000580833	0135	2015 / 0A	475226	5.462,25
4351000580842	0135	2015 / 0A	475227	141,31
4351000580851	0135	2015 / 0A	475228	5.570,38
4351000580860	0135	2015 / 0A	475229	141,31
4351000580876	0135	2015 / 0A	475244	5.462,25
4351000580885	0135	2015 / 0A	475245	141,31
4351000580894	0135	2015 / 0A	475278	88,51
4351000580903	0135	2015 / 0A	475279	2.160,60
4351000580912	0135	2015 / 0A	475287	60,56
4351000580921	0135	2015 / 0A	475288	60,56
2101000224971	0110	2011 / 4T	8003679182	1.292,57
TOTAL €				157.663,97

por importe de 157.663,97 € en concepto de Tasa recogida basura e IAE, con la indicación al Servicio Provincial de Recaudación que deberá proceder a su revisión y rehabilitación tal como establece el artículo 63 del Reglamento General de Recaudación vigilando la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, y reanudando el procedimiento de recaudación correspondiente.

SEGUNDO.- Instar a los órganos correspondientes del SPRyGT de la Excma. Diputación de Cádiz en virtud del convenio de delegación en materia recaudatoria suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Conil y la Excma. Diputación de Cádiz, para que proceda a la aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de INMOBILIARIA ISLEÑA SA, con NIF A11025509, por el concepto que se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ascendiendo la deuda a un importe de 662,53 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la normativa de desarrollo vigente.

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026503933	2013 / 1S	04799279	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	177,97
NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011026527243	2013 / 2S	04799279	AV FRAGATA, 9 Pt. 200	177,97
2011026504082	2013 / 1S	04799358	AV FRAGATA, 9 Pl. 1 Pt. 133	7,60
2011026527356	2013 / 2S	04799358	AV FRAGATA, 9 Pl. 1 Pt. 133	7,59
TOTAL €				371,13

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación para su conocimiento, en espera de la resolución definitiva con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

28 de agosto de 2024. Fdo.: INMACULADA SANCHEZ ZARA. ALCALDESA. Fdo.: MARIA LUZ RODRIGUEZ DIAZ. SECRETARIA GENERAL. N° 137.030

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 02 de septiembre de 2024, entre otros asuntos, ha adoptado el siguiente ACUERDO: Aprobar el Texto Regulador de los Precios Públicos por prestación de servicios en las escuelas deportivas municipal de deportes, alquiler de pistas, cursos y depósito de embarcaciones en Arcos de la Frontera, cuyo texto íntegro queda redactado en los siguientes términos:

“TEXTO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE DEPORTES, PISCINAS, ALQUILER DE PISTAS, CURSOS Y DEPÓSITO DE EMBARCACIONES EN ARCOS DE LA FRONTERA

Artículo 1º.- PRECEPTOS LEGALES

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Arcos de la Frontera, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- CONCEPTO

Constituye el acto generador del precio público la prestación, en la escuela deportiva municipal, piscina, alquiler de pistas, cursos y depósito de embarcaciones, que se realicen, especificados en las tarifas contenidas en el presente texto regulador. Son obligados al pago, las personas que utilicen los servicios constitutivos del acto generador de este precio público.

Se establece el precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades que a continuación se mencionan:

- Escuela deportiva municipal.
- Alquiler de pistas.
- Cursos.
- Piscina municipal.
- Depósito de embarcaciones.
- Consulta fisioterapia.

Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO

1. Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de la utilización de los espacios y servicios de los centros deportivos o recintos municipales a que se refiere este texto regulador.

2. No obstante, el pago del precio público podrá aplicarse de forma reducida a los siguientes colectivos como indica en la tabla de precios del artículo 7º del presente texto:

- a) Deportistas federados en clubes locales.
- b) Mayores de 60 años.
- c) Personas con discapacidad igual o mayor a 33%, legalmente reconocida.

3. Para acceder al precio reducido al que se refiere en los apartados anteriores, será requisito indispensable presentación de documento acreditativo.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- DEVENGO

El precio público se devenga y nace la obligación de abonarlo cuando se inicie la prestación del servicio o utilización de las instalaciones deportivas, entendiéndose iniciada esta en el momento de la solicitud o inscripción.

Artículo 6º.- LIQUIDACION E INGRESO

1. La obligación de pago nace desde el momento en que se solicite la inscripción al curso deportivo o en la escuela municipal de deportes.

2. El pago del precio público deberá ser satisfecho por adelantado cuando el usuario realice la reserva de la instalación o la solicitud del servicio.

Artículo 7º.- CUANTÍA

La cuantía de los precios públicos son las siguientes:

1. ALQUILER DE PISTAS.	
CAMPOS DE FÚTBOL	PRECIO
Por la utilización del CAMPO FÚTBOL - 11 CESPED ARTIFICIAL	30,00 € / hora
*Si se utiliza el alumbrado artificial, se satisfará además por cada hora	7,00 € / hora
Por la utilización del CAMPO FÚTBOL - 11 CESPED NATURAL	38,00 € / hora

CAMPOS DE FÚTBOL	PRECIO
*Si se utiliza el alumbrado artificial, se satisfará además por cada hora	10,00 € / hora
Por la utilización del CAMPO FÚTBOL - 7 CESPED ARTIFICIAL	18,00 € / hora
*Si se utiliza el alumbrado artificial, se satisfará además por cada hora	4,00 € / hora
Por la utilización del CAMPO FÚTBOL - 7 CESPED NATURAL	26,00 € / hora
*Si se utiliza el alumbrado artificial, se satisfará además por cada hora	6,00 € / hora
POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES	
PISTAS DE FUTBOL SALA, BALONMANO, BALONCESTO Y VOLEIBOL	
Por la utilización de las pistas de FÚTBOL-SALA Y BALONMANO, por hora	9,50 € / hora
Por la utilización de las pistas de BALONCESTO Y VOLEIBOL, por hora	9,50 € / hora
Por la utilización de la pista de CÉSPED ARTIFICIAL DE FÚTBOL SALA, por hora	14,00 € / hora
*Si se utiliza el alumbrado artificial, se satisfará además por cada hora	3,00 € / hora
PISTAS DE TENIS	
Por la utilización de las pistas de TENIS, por hora	4,00 € / hora
* Si se utilizare el alumbrado artificial se satisfará por cada hora	2,50 € / hora
PISTAS DE PADEL	
Por la utilización de las pistas de PADEL, por hora y media	7,00 €
* Si se utilizare el alumbrado artificial se satisfará por cada hora y media	3,00 €
SALAS DE ACTIVIDADES	
Por el alquiler de salas de actividades de usos múltiples, sin material, por horas	24 € / hora
MATERIAL DEPORTIVO	
Por el alquiler de BALONES, PETOS... por hora	2,50 € / hora
Por la utilización de mesas de Tenis de Mesa, por hora	2,50 € / hora
PABELLON POLIDEPORTIVO	
Por la utilización de las pistas de Cancha central, por hora	14,00 € / hora
Por la utilización de las pistas de Cancha lateral, por hora	12,00 € / hora
Cuando se utilice el Alumbrado Artificial, se abonará por hora.	4,00 € / hora
SALAS DE MUSCULACION	
Por la utilización individual de la Sala de Musculación, por hora	2,00 € / hora
Bono para la sala de musculación de 20 sesiones (1 sesión = 1 hora)	24,00 €
Bono para la sala de musculación de 20 sesiones para los colectivos recogidos en el Artículo 3º punto 2. (1 sesión = 1 hora)	14,00 €

2. ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (EDM).

PRECIO ÚNICO INSCRIPCIÓN E.D.M. TEMPORADA: 30 €	
ESCUELA DEPORTIVA	PRECIO MENSUAL
BALONCESTO	10,00 €
FÚTBOL	10,00 €
FÚTBOL SALA	10,00 €
GIMNASIA RÍTMICA	10,00 €
PSICOMOTRICIDAD	10,00 €
PÁDEL	10,00 €
TENIS	10,00 €
TIRO CON ARCO	10,00 €
ESCALADA	10,00 €
ATLETISMO	10,00 €
KAYAK-POLO	10,00 €
OTRAS DISCIPLINAS	10,00 €

3. CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

CURSOS	PRECIO	PRECIO Mayores 60 años o discapacitados
Cursos de GIMNASIA DE MANTENIMIENTO.	19,00 € / mes	12,00 € / mes
Cursos de AERÓBIC	19,00 € / mes	12,00 € / mes
Cursos de PILATES	25,00 € / mes	14,00 € / mes
Cursos de YOGA	25,00 € / mes	14,00 € / mes
Cursos de SPINNING	25,00 € / mes	14,00 € / mes
CURSOS	PRECIO	PRECIO Mayores 60 años o discapacitados
Otros Cursos (Danza del vientre, Artes marciales, etc.)	25,00 € / mes	14,00 € / mes

CURSOS PISCINA		
Cursos de natación MAYORES DE 31 AÑOS (10 SESIONES)	23,00 € / mes	13,00 € / mes
Por 3 o más personas de la misma unidad familiar en el mismo curso. Por persona	19,00 € / mes	
Cursos de natación MENORES DE 31 AÑOS (10 SESIONES)	19,00 € / mes	10,00 € / mes
Por 3 o más personas de la misma unidad familiar en el mismo curso. Por persona	14,00 € / mes	
CURSOS DE DEPORTES NÁUTICOS		
PIRAGÜISMO 10 horas	23,00 €	13,00 €
KAYAK POLO 10 horas	23,00 €	13,00 €
CURSOS DE VELA 10 horas	23,00 €	13,00 €
CURSOS DE WINDSURF 10 horas	23,00 €	13,00 €
ACTIVIDAD DE NADO LIBRE EN PISCINA		
Por la utilización de una calle de nado	2,00 € / hora	-
Bono para nado libre de 20 sesiones, incluido deportistas federados clubes locales (1 sesión = 1 hora)	24,00 €	14,00 €

4. ALQUILER Y ACTIVIDADES EN EL CENTRO MUNICIPAL DE DEPORTES NÁUTICOS.	
EMBARCACIONES DE ALQUILER 1 HORA	PRECIO
Piragua individual	5,00 € / persona
Piragua doble	5,00 € / persona
Remo individual	5,00 € / persona
Hidropedal 4 personas	5,00 € / persona
Hidropedal 2 personas	5,00 € / persona
Tabla de windsurf	5,00 € / persona
Padel surf	5,00 € / persona
Barco optimist	5,00 € / persona
Barco cadete	5,00 € / persona
Barco raquero mínimo 4 personas	5,00 € / persona
Kayak polo	5,00 € / persona
USO DE RAMPA Y PANTALAN PARA EMBARCACIONES PROPIAS	
Embarcaciones con motor y barcos a vela	7,00 € / día
Embarcaciones pequeñas (tipo piragua, tablas,...)	3,50 € / día
ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES GUIADAS POR MONITORES PARA COLECTIVOS*** 10 PERSONAS	
Actividades media jornada 3 horas	7,00 € / per.
Actividades jornada completa 6 horas	14,00 € / per.
ACTIVIDADES PARA GRUPOS CON MONITOR PARA COLECTIVOS*** MÍNIMO 10 PERSONAS -	
Actividades por 1 hora	3,50 € / persona
ACTIVIDADES PARA GRUPOS SIN MONITOR PARA COLECTIVOS*** MÍNIMO 10 PERSONAS	
Actividades por 1 hora	2,50 € / per.
BONO DE ACTIVIDADES NÁUTICAS	
Uso para piraguas, hidropedales y paddle surf	10 TICKETS 31,00 €

5. PISCINA MUNICIPAL.	
ENTRADAS DIAS LABORABLES	
Mayores 16 años	3,00 €
Menores de 16 años	2,50 €
Menores de 4 años	Gratis
ENTRADAS DIAS FESTIVOS	
Mayores 16 años	3,50 €
Menores de 16 años	3,00 €
Menores de 4 años	Gratis
BONOS	
Bono piscina de 20 baños	44,00 €

6. DEPÓSITO DE EMBARCACIONES.	
DEPOSITO DE EMBARCACIONES EN LA INSTALACIÓN (incluye el uso de rampa y pantalán con embarcación propia, en horario de apertura de la instalación)	PRECIO
Piraguas	111,00 € / anual 9,00 € / por día

DEPOSITO DE EMBARCACIONES EN LA INSTALACIÓN (incluye el uso de rampa y pantalán con embarcación propia, en horario de apertura de la instalación)	PRECIO
Tablas windsurf	111,00 € / anual 9,00 € por día
Barcos hasta 4 metros	154,00 € / anual 9,00 € / por día
Barcos más de 4 metros	231,00 € / anual 19,00 € / por día

***Colectivos son los grupos que pertenecen a clubes, asociaciones, colegios, institutos, etc.

7. ZONA DEPORTIVA LOS CABEZUELOS.	
ZONA DEPORTIVA LOS CABEZUELOS	PRECIO
Cancha municipal de tiro con arco	36,00 € / hora
Pista de liebre mecánica	36,00 € / hora

INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES	
Por la ocupación de suelo o espacio hábil en las instalaciones deportivas y juveniles por casetas, módulos y kioscos para el uso y disfrute de los bienes e instalaciones, por m2 y día se abonará	1,00 €

8. CONSULTA FISIOTERAPIA.	
TRATAMIENTO RECUPERACIÓN	PRECIO
Sesión de 20 minutos para Deportistas Federados en Clubes Locales no inscritos en escuelas deportivas municipales	6,00 € / sesión

Los precios a los que se refiere esta tarifa no incluye los gastos variables específicos de cada acto, como son limpieza, seguro, luz, agua, etc. más otros posibles servicios que pudieran solicitar como, montajes especiales, mobiliario, megafonía, decoración, acometidas de agua y los usos de espacios exteriores, etc. que se facturarán aparte.

Artículo 8º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES
No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en el cuadro de tarifas previstos para los colectivos previstos en el artículo 3.2 del presente texto regulador.

Artículo 9º.- REQUISITOS
Para el alquiler de kayak polo, piraguas y pádel surf será necesario tener conocimientos básicos para su utilización; y para el alquiler de barcos a motor o vela será necesario tener conocimientos acreditables para su utilización.

Artículo 10º.- RESPONSABILIDAD DE USO.
Ante las negligencias que puedan cometer los usuarios, por el mal uso de las instalaciones o embarcaciones, este Ayuntamiento quedará exonerado de responsabilidad.

Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES
Cuando el mal uso ocasione deterioro o rotura de los materiales, instalaciones o embarcaciones, el reparo será abonado por el causante/s.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL
El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación (artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime pertinente.

También podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del citado recurso de reposición con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.
En Arcos de la Frontera, a 05 de septiembre de 2024.- EL ALCALDE.

Fdo.- Miguel Rodríguez Rodríguez.

Nº 139.397

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959